

INFORME SECRETARÍA: Palmira (V) 12 de octubre de 2.021. A despacho del señor Juez informándole que:

1. La apoderada judicial de la parte **demandante** allegó memorial **describiendo las excepciones de mérito propuestas** por la apoderada judicial de la parte demandante. (consecutivo 27 E.D.)
2. La apoderada judicial de la parte **demandada** allegó memorial solicitando **pruebas adicionales**. (consecutivo 28 E.D.)
3. El Banco de Bogotá informa en respuesta nuestro oficio No. 603 del 27 de noviembre de 2020, que procedió a **consignar** a cuenta de este estrado judicial por concepto de embargo de la cuenta No. 0466471737 la suma de **\$3.308.000**.
4. Pendiente imprimir el trámite correspondiente al **desconocimiento de documento y tacha de falsedad**, formulados por la apoderada judicial de la parte **demandada**. (consecutivo 12, pág. 6 y 7 E.D.).

Sírvase Proveer.


VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número: **880**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : OXICOL LTDA
DEMANDADO : LA CIGARRA S.A.S.
RADICACIÓN : 765203103003-2020-00075-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a tomar las decisiones que en derecho corresponden de conformidad con las siguientes consideraciones:

1) Se ordenará agregar a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, el memorial por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante **describió el traslado de las excepciones de mérito** formuladas por la apoderada judicial de la parte demandada.

2) Se ordenará agregar a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, el memorial por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandada **peticionó a su favor pruebas adicionales** en el presente trámite.

3) Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta otorgada al presente asunto por el **BANCO DE BOGOTÁ**, entidad financiera que mediante oficio No. GCOE-EMB-202012043710997 informaron la constitución de depósito judicial por valor de \$3.308.000.

4) Correr traslado por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de la **TACHA DE FALSEDAD** formulada por la apoderada judicial de la sociedad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 270 del C.G.P. (consecutivo 12, pág. 6 y 7 E.D.)

5) Correr traslado por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, del **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO** formulado por la apoderada judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 272 del C.G.P. (consecutivo 12, pág. 6 y 7 E.D.).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos y **TENER EN CUENTA** en el momento procesal oportuno, el memorial por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante **descorrió el traslado de las excepciones de mérito** formuladas por la apoderada judicial de la parte demandada.

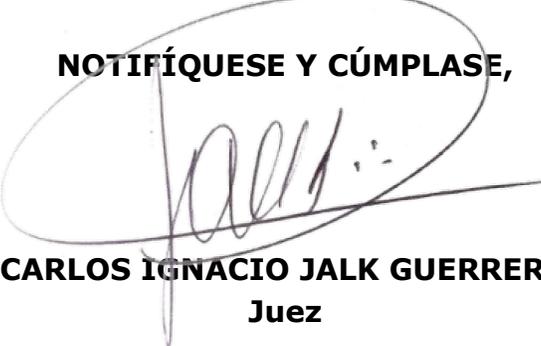
SEGUNDO: AGREGAR a los autos y **TENER EN CUENTA** en el momento procesal oportuno, el memorial por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandada **peticionó a su favor pruebas adicionales** en el presente trámite.

TERCERO: AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta otorgada al presente asunto por el **BANCO DE BOGOTÁ**, mediante oficio No. GCOE-EMB-202012043710997.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de la **TACHA DE FALSEDAD** formulada por la apoderada judicial de la sociedad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 270 del C.G.P. (consecutivo 12, pág. 6 y 7 E.D.)

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, del **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO** formulado por la apoderada judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 272 del C.G.P. (consecutivo 12, pág. 6 y 7 E.D.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle), 13-10-2021. Notificado
por anotación en ESTADO No. 125 de la misma
fecha.

RESERVADO

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria

Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO RAD.765203103003-2020-00075-0

ASESOR JURIDICO <asesorjuridicogep@gmail.com>

Jue 28/01/2021 16:56

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO RAD. 2020-00075-0.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **ASESOR JURIDICO** <asesorjuridicogep@gmail.com>

Date: jue, 28 ene 2021 a las 16:47

Subject: Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO RAD.765203103003-2020-00075-0

To: <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **ASESOR JURIDICO** <asesorjuridicogep@gmail.com>

Date: jue, 28 ene 2021 a las 16:46

Subject: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO RAD.765203103003-2020-00075-0

To: <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <andreaballen.abogada@gmail.com>, <dayanabarretoglobaljuridico@gmail.com>, <jorge_arenas@praxair.com>, <fernandezhabogada@gmail.com>

SEÑOR (Dr.)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE

Excepciones de mérito.

E. S. D.

**REF: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO
DEMANDANTE: OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA "OXICOL LTDA"
DEMANDADO: LA CIGARRA S.A.S.
RADICACIÓN: 765203103003-2020-00075-0**

Dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 74 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el presente correo se remite de manera concomitante al JUZGADO, Y A LOS SUJETOS PROCESALES QUE INTEGRAN LA PARTE ACTIVA DEL PRESENTE PROCESO.

Agradecemos de antemano, se acuse recibo de la presente actuación procesal.

--

YERALDIN FERNANDEZ H.

Abogada Senior

Areas: Procesal- Responsabilidad Civil y del Estado -Laboral

M: +57 3226698096

Carrera 69B No. 100-67 Barrio Floresta - Entrada Caracol T.V.

|Bogota D.C| Colombia

E: asesorjuridicogep@gmail.com - departamentojuridicogep@gmail.com

--

YERALDIN FERNANDEZ H.

Abogada Senior

Areas: Procesal- Responsabilidad Civil y del Estado -Laboral

M: +57 3226698096

Carrera 69B No. 100-67 Barrio Floresta - Entrada Caracol T.V.

|Bogota D.C| Colombia

E: asesorjuridicogep@gmail.com - departamentojuridicogep@gmail.com

--

YERALDIN FERNANDEZ H.

Abogada Senior

Areas: Procesal- Responsabilidad Civil y del Estado -Laboral

M: +57 3226698096

Carrera 69B No. 100-67 Barrio Floresta - Entrada Caracol T.V.

|Bogota D.C| Colombia

E: asesorjuridicogep@gmail.com - departamentojuridicogep@gmail.com

SEÑOR (Dr.)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE

j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA

EJECUTIVO

DEMANDANTE: OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA “OXICOL LTDA”

DEMANDADO: LA CIGARRA S.A.S.

RADICACIÓN: 765203103003-2020-00075-0

YERARDIN FERNÁNDEZ HERNANDEZ, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de **LA CIGARRA S.A.S.** persona jurídica de naturaleza privada, por medio de la presente salida procesal, me permito contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

DESDE LA PRIMERA A LA VIGESIMO OCTAVA: ME OPONGO (afirma mi mandante), en primer lugar, porque el contenido de los documentos aportados como fundamento de la acción coercitiva, SON FALSOS, tanto ideológica como materialmente; y en segundo lugar, porque las obligaciones que de ellos se deprecian son inexistentes, no son claras y de contera no son exigibles. Señoría, son dos las condiciones básicas para la existencia de un título ejecutivo, la primera, la formal; la segunda, el material o sustancial. La formal apunta, a la calidad del documento que lo contenga, y que bien puede ser simple (uno) o complejo (varios); que generalmente alude a:

1. **La autenticidad:** frente a esta condición, se itera el documento NO es AUTENTICO, y desde ya se anuncia su TACHA.
2. **Que emanen del deudor o de su causante, por vía de documento público o privado:** el título base de la presente solicitud, tampoco emana de LA CIGARRA S.A.S., sino que corresponde a una manifestación unilateral del hoy ejecutante, tan así que nel demandante, ni si quiera ostenta la calidad de acreedor de los títulos valores cuyo contenido hoy se demanda.

Por otro lado, las condiciones sustanciales apuntan a la existencia de una obligación con sus contenidos esenciales, condición que, en las presentes, tampoco se encuentran satisfechos, puesto, que no existe obligación legal o contractual exigible que haya dado origen a los títulos de los cuales se pretende su ejecutividad, y en consecuencia no existe fuente clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante, considero importante, informar al despacho sobre la existencia de relación contractual entre mi mandante y LIQUIDO CARBONICO S.A. persona jurídica diferente a la hoy demandante OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA.

Colofón de lo anterior, se devienen tres situaciones jurídicas importantes, por un lado “LA INEJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE MI MADNANTE LA CIGARRA Y LIQUIDO CARBONICO S.A. , DESDE EL PASADO MESDE ENERO DE 2019” acontecimiento, avalado por las mismas convenciones contractuales pactadas por las partes, y en consecuencia la inexistencia de obligación por carencia total de fuente obligacional. Por otro lado, la INEXISTENCIA TOTAL Y ABSOLUTA DE AUTORIZACION POR PARTE DE LA CIGARRA PARA GENERAR FACTURAS, luego la misma imposibilidad jurídica de existencia de los títulos valores que de manera dolosa hoy se agregan al expediente con el fin de procurar resolución judicial a favor de la parte demandante.

y, por último, una situación muy importante, la INEXISTENCIA DE RELACION CONTRACTUAL entre la hoy demandante OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA. y la SOCIEDAD LA CIGARRA S.A.S.

A LA VIGESIMO NOVENA: NOS OPONEMOS ROTUNDAMENTE, las costas y agencias en derecho son a cargo de la parte vencida, no siendo este el escenario actual de la litis, para pretender tal reconocimiento.

FRENTE A LOS HECHOS:

- 1.1. NO ES CIERTO Y NO SE ACEPTA (AFIRMA MI MANDANTE)**, entre mi mandante, y la demandante OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA. nunca existió relación comercial o contractual alguna y de contera, se niega rotundamente LA ACEPTACION Y EXISTENCIA DE LAS FACTURAS DE VENTA base del presente recaudo coercitivo.

Es importante en esta instancia, procesal resaltar la falta de legitimación en la causa por activa de la parte demandante, pues de acuerdo a los títulos valores relacionados en el escrito demandatorio, se observa claramente que el presunto beneficiario de la obligación contenida es la persona jurídica LIQUIDO CARBONICO S.A., luego OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA. no esta legitimado en la causa para ejercitar la presente acción.

Por otro lado, se itera, el contenido de los documentos aportados como fundamento de la acción coercitiva, SON FALSOS, tanto ideológica como materialmente, porque las obligaciones que de ellos se deprecian son inexistentes, no son claras y de contera no son exigibles. Señoría, son dos las condiciones básicas para la existencia de un título ejecutivo, la primera, la formal; la segunda, el material o sustancial. La formal apunta, a la calidad del documento que lo contenga, y que bien puede ser simple (uno) o complejo (varios); que generalmente alude a:

3. **La autenticidad:** frente a esta condición, se itera el documento NO es AUTENTICO, y desde ya se anuncia su TACHA.
4. **Que emanen del deudor o de su causante, por vía de documento público o privado:** el título base de la presente solicitud, tampoco emana de LA CIGARRA S.A.S., sino que corresponde a una manifestación unilateral del hoy ejecutante.

Las condiciones sustanciales apuntan a la existencia de una obligación con sus contenidos esenciales, condición que, en las presentes, tampoco se encuentran satisfechos, puesto, que no existe obligación legal o contractual exigible que haya dado origen al título del cual se pretende su ejecutividad, y en consecuencia no existe fuente clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante, en aras de ilustrar al despacho sobre las posibles causas tenidas en cuenta por el hoy ejecutante, para elaborar y adjudicarse el derecho ilegítimamente, de expedir los títulos con que pretende basar la acción ejecutiva, de manera respetuosa me permito narrar los siguientes antecedentes contractuales que existen ENTRE MI MANDANTE Y LIQUIDO CARBONICO S.A. PERSONA JURIDICA DIFERENTE AL HOY EJECUTANTE.

1. Con fecha 15 de marzo del año 2018, entre LIQUIDO CARBONICO S.A. por una parte en calidad de EL PROVEEDOR, y por otra parte la sociedad LA CIGARRA S.A.S. en calidad de EL CLIENTE, suscribieron CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES Y OTROS CONVENIDOS No. 001.

2. Que el objeto del contrato referido en el punto anterior, se estructuró así:

“por medio del presente CONTRATO. El proveedor se obliga a prestar el suministro de gases, el arrendamiento de equipos y/o la asistencia técnica, cuando sea aplicable, requeridos por EL CLIENTE, y este por su parte se compromete a cobrar a EL PROVEEDOR los productos señalados en el numeral 4.5. del preámbulo que en conjunto y en lo sucesivo se denominarán LOS PRODUCTOS, los cuales serán cancelados de acuerdo con el consumo llevado a cabo y los precios fijados para cada producto. Así mismo a pagar los servicios establecidos en los numerales 4.6. y 4.7 según sea aplicable. (subraya fuera del texto original) (VER CLAUSULA 1. DEL ANEXO No. DEL ACAPITE DE PRUEBAS.)

3. Las partes consignaron en la CLAUSULA CUARTA del mentado contrato, lo siguiente:

“CONSUMO PROMEDIO MINIMO

4.1. EL CLIENTE está obligado a adquirir un consumo mínimo mensual equivalente al 100% del consumo promedio estimado en el ítem 4.5.3 del preámbulo, ya que en caso contrario deberá asumir el pago de la diferencia entre el volumen efectivamente consumido y el volumen mínimo aquí establecido.

4.2. la obligación prevista en el ítem anterior podrá ser revisada de común acuerdo, siempre y cuando el consumo mínimo no pueda ser cumplido en razón de hechos inevitables y ajenos a la voluntad de las PARTES, tales como: a) parada de la unidad industrial, sea por accidentes, daños mecánicos en el área de producción o mantenimiento programado, b) fuerza mayor o caso fortuito por periodos superiores a siete días. (subraya fuera del texto original).

4. Con fecha 17 de marzo del año 2018, entre LIQUIDO CARBONICO S.A. por una parte en calidad de EL PROVEEDOR, y por otra parte la sociedad LA CIGARRA S.A.S. en calidad de EL CLIENTE, suscribieron un documento denominado ANEXO A- ARREDAMIENTO. (VER ANEXO 2 DEL ACAPITE DE PRUEBAS).

5. El anexo A, es parte íntegra, complementaria e inseparable del contrato de suministro de gases suscrito entre las partes, por lo tanto, se rige por las disposiciones contenidas en dicho documento, entre ellas lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 de la CLAUSULA CUARTA del CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES Y OTROS CONVENIOS No. 001.

6. El día 29 DE MAYO DEL AÑO 2019, el señor ORLANDO OLAYA en su condición de Representante de la sociedad LA CIGARRA, estructuró comunicado dirigido a LIQUIDO CARBONICO COLOMBIA S.A., en virtud del cual, comunico lo siguiente:

“Referencia: imposibilidad de adquirir el consumo mínimo de CO2 LIQUIFLOW y del uso del Tanque que contiene el producto CO1 LIQUIFLOW

Por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el literal a del numeral 4.2. de la cláusula cuarta del contrato de suministro de gases y otros convenios No. 001 de fecha 15/03/2018, suscrito con ustedes, nos permitimos solicitar una revisión de mutuo acuerdo de la obligación prevista en el numeral 4.1. y el ítem 4.5.3 del preámbulo del contrato, por cuanto a la fecha no podemos cumplir con el consumo mínimo de su producto de la referencia y el uso del tanque, por factores ajenos a nuestra voluntad, es decir, existe un cese de actividades temporal en nuestra unidad industrial, ocasionado por la certificación anexa. (..)" (VER ANEXO 3 DEL ACAPITE DE PRUEBAS).

7. En respuesta al comunicado señalado en el numeral anterior, el día 14 de junio de 2019, Líquido carbónico colombiana S.A., expreso lo siguiente:

"de conformidad con la comunicación del asunto de fecha 29 de mayo de 2019, por medio de la cual nos indica la imposibilidad de dar cumplimiento a la obligación relacionada con el consumo mínimo contenida en el numeral 4.1.1 del contrato y el numeral 4.5.3 del preámbulo, por razones ajenas a su voluntad y dado el cese temporal de las actividades en la unidad industria de la cigarra, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

- 2. Con el fin de dar una solución efectiva a la problemática presentada respecto del incumplimiento contractual, nos permitimos manifestar nuestra decisión de aceptar la suspensión del contrato, siempre y cuando ustedes procedan con el pago TOP calculado hasta 1 mes de mayo de 2019, razón por la cual requerimos su autorización para facturar el valor de noventa y dos millones cuatrocientos mil pesos (\$92.400.000=) en el mes de junio y cumplir con los términos contractuales pactados entre las dos compañías. (subraya fuera del texto original).*
- 3. Adicionalmente, será necesario que continúe efectuando el pago correspondiente al alquiler del tanque por valor de trescientos mil pesos (300.000=) (...)"*

8. En respuesta al comunicado relacionado en el numeral que antecede, el día 25 de junio de 2019, la CIGARRA, expreso lo siguiente:

"De conformidad con nuestra comunicación de fecha 29 de mayo de 2019 y su respuesta de fecha 14 de junio de los corrientes, nos permitimos insistir en nuestra solicitud de revisión del contrato desde el 1 de enero de 2019 y no desde el mes de mayo de 2019, dado que nuestros equipos para la línea Mesal y Meyer tienen daños mecánicos desde el 30 de noviembre de 2018, siendo solucionados al parecer hasta el mes de noviembre del año en curso.

Por lo anterior le solicitamos que la suspensión del contrato incluyendo el alquiler del tanque sea desde el 01 de enero de 2019 y no desde el mes de mayo de 2019 conforme con lo señalado en el literal a del numeral 4.2 de la cláusula cuarta del contrato de suministro de gases y otros convenios No. 001 de fecha 15-03-2018. (...)" (VER ANEXO 5 DEL ACAPITE DE PRUEBAS).

Colofón de lo anterior, se devienen tres situaciones jurídicas importantes, por un lado, LA INEXISTENCIA DE RELACION JURIDICO SUSTANCIAL ENTRE LA HOY DEMANDANTE Y MI REPRESENTADA, por otro lado “LA INEJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LIQUIDO CARBONICO S.A. Y LA CIGARRA S.A.S, DESDE EL PASADO MESDE ENERO DE 2019” acontecimiento, avalado por las mismas convenciones contractuales pactadas por las partes, luego la inexistencia de obligación por carencia total de fuente obligacional. Por último, la INEXISTENCIA TOTAL Y ABSOLUTA DE AUTORIZACION POR PARTE DE LA CIGARRA PARA GENERAR FACTURAS, luego la misma imposibilidad jurídica de existencia de los títulos valores que de manera dolosa hoy se agregan al expediente con el fin de procurar resolución judicial a favor de la parte demandante.

2.2. NO ES CIERTO Y NO SE ACEPTA (señala mi mandante), en la misma línea de la respuesta dada al hecho anterior, MI MANDANTE NIEGA Y RECHAZA, haber recibido los títulos valores base del presente recaudo judicial; adicionalmente RESALTA LA INEXISTENCIA TOTAL Y ABSOLUTA DE ACUERDO COMERCIAL O CONTRACTUAL ENTRE LA DEMANDANTE Y LA SOCIEDAD LA CIGARRA, motivo más que suficiente para soportar su dicho, en el sentido de no haber recibido y aceptado el contenido de los documentos adosados al escrito genitor, pues de su peso se cae, que una persona bien sea natural o jurídica, acepte el contenido de un título valor para nuestro caso FACTURAS, sin que a ello le hubiere antecedido fuente obligacional legal.

2.3. NO ES CIERTO Y SE NIEGA ROTUNDAMENTE: mi mandante nunca recibió y acepto los títulos valores objeto del presente recaudo judicial.

2.4. NO ES CIERTO Y SE NIEGA TAJANTEMENTE: (señala mi mandante), la factura cambiaria de compraventa como título valor, surge necesariamente de la celebración de un contrato de compraventa que lo precede, situación que en el presente no aplica por no haber existido vinculo negocial ni fuente obligacional entre las partes.

2.5. y 2.6. NO ES CIERTO: NO ES CIERTO: se itera, las facturas fueron expedidas sin mediar fuente obligacional entre mi mandante y la hoy demandante y/o LA BENEFICIARIA DE LA MISMA, por otro lado, mi mandante NIEGA haber recibido y aceptado tales títulos valores.

2.7. NO ES CIERTO YU NO SE ACEPTA (señala mi cliente), por un lado, el domicilio judicial y comercial de la sociedad LA CIGARRA S-A-S, está situado en calle 12 No. 4-84 chapal de Pasto (Nariño), luego es imposible que mi mandante hubiere decepcionado tales documentos en un establecimiento comercial distinto a aquel lugar, por otro lado, manifiesta mi mandante DESCONOCER LAS FIRMAS impuestas en tales documentos, pues no provienen de personal autorizado por LA CIGARRA para recibirlos y aceptarlos.

FRENTE A LAS PRUEBAS:

DESCONOCIMIENTO Y/O TACHA DE DOCUMENTO. Por ser procedente en este estado del proceso, y de acuerdo con lo señalado en los artículos 270 y 272 del C.G.P que establecen que la tacha o desconocimiento de un documento debe promoverse en el escrito de contestación de la demanda, respetuosamente manifesté al Despacho que, conforme lo indicado por mi mandante, se desconocen íntegramente los documentos arrimados por el extremo activo y que se afirma, fueron recibidos y aceptados por mi mandante.

Las razones para desconocer el documento referenciado son, en primer lugar, que en los mencionados documentos mi mandante nunca ha IMPUESTO SU FIRMA PERSONAL NI POR INTERPUESTA PERSONA en señal de ACEPTACION. En segundo lugar, porque el

contenido de los títulos arrimados como pruebas, no se evidencia que la HOY DEMANDANTE, ostente la calidad de autora, remitente, o beneficiaria de las obligaciones allí contenidas y por último, porque el contenido de tales títulos es INEXISTENTE, entre mi mandante y el remitente de las facturas no existe obligación alguna que haya antecedido a la expedición de los títulos, entre mi mandante y la sociedad la hoy demandante NO EXISTE NI HA EXISTIDO RELACION NEGOCIAL que haya dado origen a las referidas facturas. Así las cosas, su señoría, solicito que los mencionados documentos se excluyan del plenario. No obstante, y en el evento que no se tengan en cuenta por el Despacho lo antes señalado, deberá procederse entonces a dar trámite a la tacha, pues se reitera, por lo cual deberá el Despacho ordenar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la práctica de prueba de grafoscopia para determinar la autenticidad del documento y su autor, pues hay que recordar que aquí estamos frente a una copia y no ante un original.

incisos anteriores.”

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo como medios exceptivos, las excepciones de mérito que se anexan al presente escrito por medio de cuaderno separado, conforme lo estipula el Artículo 442 del Código General del proceso.

PRUEBAS

Sírvanse tener como pruebas las allegadas junto al escrito de excepciones de mérito.

ANEXOS

1. Memorial poder mediante el cual demuestro el poder dispositivo que me fue otorgado para actuar como apoderada judicial dentro del presente proceso.
2. Certificado de existencia y representación legal de LA CIGARRA S.A.S.

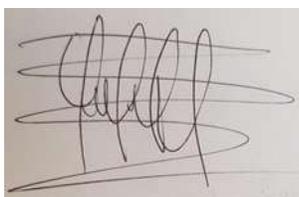
NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la Carrera 69b # 100 - 67 Teléfono: (57) 6134000 – Bogotá; asesorjuridicogep@gmail.com, departamentojuridicogep@gmail.com

A mi representado se notificará en la Carrera 69b # 100 - 67 Teléfono: (57) 6134000 – Bogotá; asesorjuridicogep@gmail.com, departamentojuridicogep@gmail.com

Al demandante, la dirección aportada en la demanda.

Del señor Juez, Con respeto,



YERARDIN FERNANDEZ HERNANDEZ
C.C. N° 1.023.901.615 de Bogotá D.C.
T.P. N° 241.679 DEL C.S. de la J.

Excepciones de mérito.

SEÑOR (Dr.)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE

j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EXCEPCIONES DE MERITO

DEMANDANTE: OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA “OXICOL LTDA”

DEMANDADO: LA CIGARRA S.A.S.

RADICACIÓN: 765203103003-2020-00075-0

YERARDIN FERNÁNDEZ HERNANDEZ, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de **LA CIGARRA S.A.S.**, persona jurídica de naturaleza privada, por medio del presente escrito me permito formular excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda, proferido por su honorable despacho a efecto de que se haga lo siguiente:

HECHOS:

1. Entre mi mandante la hoy demandante, nunca ha existido relación contractual o comercial alguna, que haya servido como fuente obligacional de los títulos valores objeto del presente recaudo judicial.
2. Mi mandante nunca firmo o acepto el contenido de los documentos adosado como prueba junto al escrito genitor.
3. Con fecha 15 de marzo del año 2018, entre LIQUIDO CARBONICO S.A. por una parte en calidad de EL PROVEEDOR, y por otra parte la sociedad LA CIGARRA S.A.S. en calidad de EL CLIENTE, suscribieron CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES Y OTROS CONVENIDOS No. 001.
4. Que el objeto del contrato referido en el punto anterior, se estructuro asi:

“por medio del presente CONTRATO. El proveedor se obliga a prestar el suministro de gases, el arrendamiento de equipos y/o la asistencia técnica, cuando sea aplicable, requeridos por EL CLIENTE, y este por su parte se compromete a cobrar a EL PROVEEDOR los productos señalados en el numeral 4.5. del preámbulo que en conjunto y en lo sucesivo se denominarán LOS PRODUCTOS, los cuales serán cancelados de acuerdo con el consumo llevado a cabo y los precios fijados para cada producto. Así mismo a pagar los servicios establecidos en los numerales 4.6. y 4.7 según sea aplicable. (subraya fuera del texto original) (VER CLAUSULA 1. DEL ANEXO No. DEL ACAPITE DE PRUEBAS.).

5. Las partes consignaron en la CLAUSULA CUARTA del mentado contrato, lo siguiente:

“CONSUMO PROMEDIO MINIMO

4.1. EL CLIENTE está obligado a adquirir un consumo mínimo mensual equivalente al 100% del consumo promedio estimado en el ítem 4.5.3 del preámbulo, ya que en caso contrario deberá asumir el pago de la diferencia entre el volumen efectivamente consumido y el volumen mínimo aquí establecido.

4.2. la obligación prevista en el ítem anterior podrá ser revisada de común acuerdo, siempre y cuando el consumo mínimo no pueda ser cumplido en razón de hechos inevitables y ajenos a la voluntad de las PARTES, tales como: a) parada de la unidad

industrial, sea por accidentes, daños mecánicos en el área de producción o mantenimiento programado, b) fuerza mayor o caso fortuito por periodos superiores a siete días. (subraya fuera del texto original).

6. Con fecha 17 de marzo del año 2018, entre LIQUIDO CARBONICO S.A. por una parte en calidad de EL PROVEEDOR, y por otra parte la sociedad LA CIGARRA S.A.S. en calidad de EL CLIENTE, suscribieron un documento denominado ANEXO A-ARREDAMIENTO. (VER ANEXO 2 DEL ACAPITE DE PRUEBAS).
7. El anexo A, es parte integral, complementaria e inseparable del contrato de suministro de gases suscrito entre las partes, por lo tanto, se rige por las disposiciones contenidas en dicho documento, entre ellas lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 de la CLAUSULA CUARTA del CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES Y OTROS CONVENIOS No. 001.
8. El día 29 DE MAYO DEL AÑO 2019, el señor ORLANDO OLAYA en su condición de Representante de la sociedad LA CIGARRA, estructuro comunicado dirigido a LIQUIDO CARBONICO COLOMBIA S.A., en virtud del cual, comunico lo siguiente:

“Referencia: imposibilidad de adquirir el consumo mínimo de CO2 LIQUIFLOW y del uso del Tanque que contiene el producto CO1 LIQUIFLOW

Por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el literal a del numeral 4.2. de la clausula cuarta del contrato de suministro de gases y otros convenios No. 001 de fecha 15/03/2018, suscrito con ustedes, nos permitimos solicitar ña revisión de mutuo acuerdo de la obligación prevista en el numeral 4.1. y el item 4.5.3 del preámbulo del contrato, por cuanto a la fecha no podemos cumplir con el consumo mínimo de su producto de la referencia y el uso del tanque, por factores ajenos a nuestra voluntad, es decir, existe un cese de actividades temporal en nuestra unidad industrial, ocasionado por la certificación anexa. (..)” (VER ANEXO 3 DEL ACAPITE DE PRUEBAS).

9. En respuesta al comunicado señalado en el numeral anterior, el día 14 de junio de 2019, Liquido carbónico colombiana S.A., expreso lo siguiente:

“ de conformidad con la comunicación del asunto de fecha 29 de mayo de 2019, por medio de la cual nos indica la imposibilidad de dar cumplimiento a la obligación relacionada con el consumo mínimo contenida en el numeral 4.1.1 del contrato y el numeral 4.5.3 del del preámbulo, por razones ajenas a su voluntad y dado el cese temporal de las actividades en la unidad industria de la cigarra, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

4. *Con el fin de dar una solución efectiva a la problemática presentada respecto del incumplimiento contractual, nos permitimos manifestar nuestra decisión de aceptar la suspensión del contrato, siempre y cuando ustedes procedan con el pago TOP calculado hasta 1 mes de mayo de 2019, razón por la cual requerimos su autorización para facturar el valor de noventa y dos millones cuatrocientos mil pesos (\$92.400.000=) en el mes de junio y cumplir con los términos contractuales pactados entre las dos compañías. (subraya fuera del texto original).*
5. *Adicionalmente, será necesario que continúe efectuando el pago correspondiente al alquiler del tanque por valor de trescientos mil pesos (300.000=) (...).”*

10. En respuesta al comunicado relacionado en el numeral que antecede, el día 25 de junio de 2019, la CIGARRA, expreso lo siguiente:

“De conformidad con nuestra comunicación de fecha 29 de mayo de 2019 y su respuesta de fecha 14 de junio de los corrientes, nos permitimos insistir en nuestra solicitud de revisión del contrato desde el 1 de enero de 2019 y no desde el mes de mayo de 2019, dado que nuestros equipos para la línea Mesal y Meyer tienen daños mecánicos desde el 30 de noviembre de 2018, siendo solucionados al parecer hasta el mes de noviembre del año en curso.

Por lo anterior le solicitamos que la suspensión del contrato incluyendo el alquiler del tanque sea desde el 01 de enero de 2019 y no desde el mes de mayo de 2019 conforme con lo señalado en el literal a del numeral 4.2 de la cláusula cuarta del contrato de suministro de gases y otros convenios No. 001 de fecha 15-03-2018. (...)” (VER ANEXO 5 DEL ACAPITE DE PRUEBAS).

EXCEPCIONES DE MERITO

En consecuencia, me dispongo a formular las siguientes excepciones, las cuales resultan de la naturaleza jurídica que se esbozan de los hechos anteriormente expuestos, dejando sin fundamento las pretensiones deprecadas con base en los títulos ejecutivos complejos:

1. FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA:

Teniendo en cuenta que los documentos base del supuesto vinculo negocial, por un lado, no acreditan a OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA. Como remitentes de los títulos, y adicionalmente entre mi mandante y los hoy demandantes no existió ni existe ningún tipo de relación comercial, es claro y evidente que dicha persona jurídica no está legitimada en la causa por activa para incoar la presente acción. Por otro lado, los documentos adosados como pruebas (facturas de venta) carecen de autenticidad material e ideológica, como quiera que nunca fue firmado y aceptado por mi poderdante.

2. INEXISTENCIA E INEFICACIA DEL TITULO VALOR CREADO POR OMISION DE LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER.

para quien esto escribe, esta excepción debe prosperar como quiera que, en las facturas obrantes en el presente proceso, se observa que las mismas no obedecen a la definición dada por la ley en la época de su expedición, pues no corresponden a la entrega de bienes o servicios en virtud de un contrato de compraventa de mercancías o servicios ni cumplen con los requisitos legales, consagrados en el Artículo 773 del Código de Comercio, que establece lo siguiente:

“(...) el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocando en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o del beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de

transporte según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe y la fecha de recibido. (...)” trazados

Así mismo el Artículo 774 ejusdem, señala:

“2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (subraya y cursito fuera del texto original)”.

3. El emisor, vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado del pago del precio o de la remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo (...)”

Trayendo a nuestro caso la anterior premisa normativa, es claro concluir que las facturas aportadas carecen de más de uno de los requisitos señalados, ello aunado al requisito más importante falta de “negocio causal”, para precisar las faltas indicadas, me referiré puntualmente a dos de los títulos, veamos:

Puntualizando, sobre el cuerpo normativo referido podemos ver que el mismo es claro y no tiene lagunas jurídicas, por tal motivo no es dable acudir a la hermenéutica teleológica debido a su exactitud, maneja el imperativo “DEBERA” es decir la factura deberá contener La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

Otra deficiencia que se advierte en las referidas facturas, es que las mismas no son claras al advertir que por medio de ellas, su destinatario, en este caso LA CIGARRA S.A.S., adquiere la obligación incondicional de pagar la suma de dinero allí contenida, teniendo en cuenta que esto es precisamente lo que significa su asimilación legal con una letra de cambio. De acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 774 del C. de Co., la omisión de cualquiera de los requisitos exigidos por esa norma, no afecta la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura cambiaria, pero ésta perderá su calidad de título-valor. Y según lo dispuesto por el artículo 620 del C. de Co., perteneciente al Título III, de los títulos valores, “Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma”.

3. INEXISTENCIA DE NEGOCIO CAUSAL ORIGEN DE LOS TITULOS VALORES OBJETO DE EJECUCION.

Entre el demandante OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA Y LA CIGARRA S.A.S., no existió ni existe negocio jurídico alguno que hubiere servido como fuente obligacional a los títulos que hoy se persigue la ejecutividad, muestra de ello es que en su contenido no se señala a OXIGENOS COLOMBIA LTDA en calidad de remitente o beneficiario de los títulos.

Por otro lado, entre el remitente LIQUIDO CARBONICO COLOMBIA S.A. y la sociedad LA CIGARRA S.A.S. si bien existe un contrato, el mismo desde el pasado mes de enero del año 2019 y hasta la fecha se encuentra suspendido, luego, es imposible que del mismo se hayan deprecado obligaciones como las impuestas en las facturas.

Finalmente, se itera, mi mandante nunca ha aceptado y recibido los TITULOS DE LOS CUALES HOY SE PRETENDE EJECUCION.

4. ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

es necesario recordar que el derecho de acción o propiamente, como lo ha llamado la jurisprudencia nacional el derecho a litigar, es la potestad que una persona tiene para recurrir al aparato jurisdiccional del estado, con miras a resolver sus situaciones litigiosas, en esta medida puede materializarse este derecho en la presentación de demandas y en la práctica de medidas cautelares, por lo que recurrir al aparato jurisdiccional del estado es un tributo de cualquier persona.

No obstante, de acuerdo al desarrollo jurisprudencia, el exceso en el litigio constituye un abuso del derecho, y el exceso se predica cuando la persona pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional sin actuar con la diligencia o cuidado, o lo ha hecho con la intención de causar perjuicio, es decir cuando la actuación ha sido negligente, temeraria con malicia, para obtener una protección judicial inmerecida.

En nuestro asunto observamos con preocupación, que el demandante, es conocedora de la existencia real de fuente obligacional entre las partes demandante y demanda, y de manera consecuencia la falta de legitimidad para predicarse acreedor de sumas de dinero sin origen legal lícito, no obstante, ejercita las vías de derecho que se tienen de carácter procesal para perseguir los bienes de LA CIGARRA S.A.S., pero en forma injusta, “ sin sujeción estricta a los fines económicos y sociales para la cual fue establecida la herramienta de medidas cautelares y al margen de los límites que el mismo ordenamiento jurídico señala”.

5. LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE, CONSTITUYEN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

“Artículo 831 del Código de Comercio: Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro.”

Como es legal y jurisprudencialmente conocido, el enriquecimiento sin justa causa se materializa cuando existen desplazamientos patrimoniales, cuando quiera que la ventaja que una parte obtiene, carece de un fundamento jurídica que la preceda y justifique.

En nuestro caso, nos encontramos frente a una situación en la cual el patrimonio de LA CIGARRA S.A.S., puede llegar a verse afectado por una mengua, mientras el demandante acrece sus haberes en la misma medida, sin que exista una razón que explique esa alteración o una causa justificada, caso en el cual se le impone al juez el deber de adoptar los correctivos necesarios en procura de que se restablezca la equidad.¹

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 07 de octubre de 2009.

Lo anterior, fundado en la inexistencia de la obligación de pagar las sumas pretendidas, en razón a la no existencia de fuente obligacional que le hubiere dado origen a ellas.

1. MALA FE CONTRACTUAL

No están llamadas a prosperar las pretensiones enlistadas por la parte activa, como quiera que en su actuar se vislumbra una mala fe intencional, determinada en el acto voluntario de pretender el pago y reconocimiento de obligaciones sin fuente legal o convencional alguna.

Se propone la presente excepción, en razón a que la buena fe es un principio constitucional consagrado de manera expresa en la Constitución Política de 1991 Artículo 83, cuya esencia radica en la exigencia y presunción de un comportamiento leal y correcto de todos, Ahora bien, en materia de contratos, esta se presume incorporada en todos los acuerdos de voluntades privados, como uno de los fundamentos del desarrollo de las relaciones humanas honestas y rectas, dentro de la sociedad.

A su turno, el Derecho Civil colombiano, dispone en su artículo 1603 que las partes contratantes se encuentren no solamente obligadas por el contenido de las obligaciones que se encuentran en los contratos, sino de todas aquellas actuaciones emanadas del mismo.

Igualmente, el Código de Comercio, trata en sus artículos 863 y 871 el alcance del principio invocado, cercenado por los demandantes.

Y de acuerdo a la manifestación muchas veces plasmadas es claro evidenciar un actuar malintencionado y deshonesto de parte de la hoy demandante.

I. SOLICITUDES FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES

De no ser tenidas en cuenta las anteriores, solicito muy comedidamente:

Ordenar al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de medidas cautelares, la presente se funda con base en lo dispuesto en el inciso 4 del Artículo 599 del Código General del Proceso, que al respecto dispone:

“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.”

SOLICITUD DE SUSTITUCION Y REDUCCION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS.

De manera respetuosa y especial, solicito a su señoría, lo siguiente:

PRIMERO: SUSTITUIR las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias de mi mandante LA CIGARRA S.A.S., especialmente, la practicada sobre la cuenta del Banco de Bogotá, como quiera que es a través de dicha cuenta bancaria, que se realizan los pagos de nómina a los trabajadores, y en últimas han sido estos los afectados.

En remplazo de las cautelas ya decretadas solicito, se decrete el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles, cuyo valor comercial, supera el doble de las pretensiones de la demanda:

1. Nro Matrícula: 50C-727689 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO.
2. Nro Matrícula: 50C-727691 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO.
3. Nro Matrícula: 50C-727692 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO.

PETICIONES

Solicito, que previo al trámite de rigor, con citación y audiencia de mi mandante, ejecutado en el presente proceso, se sirva su despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito, de conformidad con las razones expuestas en el desarrollo de la misma.

Como consecuencia de lo anterior DAR POR TERMINADO el proceso.

TERCERO: ORDENAR si es del caso el levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean del caso.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias. a la contraparte.

SÉPTIMO: CONDENAR al reconocimiento de daños y perjuicios a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

LA PROCEDENCIA DEL LAS EXCEPCIONESDE MERITO:

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 442 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso, vigente a partir del primero de enero de 2014), la procedencia de las excepciones dentro de los procesos ejecutivos quedó determinada de la siguiente manera:

“(…)

Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

(…)”.

A su vez el artículo 443 del C. G. del P. dice:

“Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo [392](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos [372](#) y [373](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Sírvanse tener como pruebas las siguientes:

1. Copia del CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE LIQUIDO CARBONICO COLOMBIA S.A Y LA CIGARRA S.A.S
2. Copia del ANEXO A SUSCRITO ENTRE LIQUIDO CARBONICO COLOMBIA S.A Y LA CIGARRA S.A.S
3. Suspensión del contrato de suministro notificada por la CIGARRA S.A.S. a LIQUIDO CARBONICO COLOMBIA S.A.
4. Respuesta dada por LIQUIDO CARBONICO COLOMBIA S.A, respecto del comunicado relacionado en el numeral anterior.
5. Comunicado adicional efectuado por la CIGARRA S.A.S. dirigido a LIQUIDO CARBONICO COLOMBIA S.A

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Sivas señor Juez, decretar el interrogatorio de parte, del REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDANTE, para que en audiencia absuelva las preguntas que le formulare, tendientes a esclarecer los hechos y las pretensiones formuladas en la demanda.

Me reservo el derecho de allegar el formulario de preguntas en sobre sellado, previo a la audiencia.

DECLARACION DE PARTE:

- Sírvase señor juez, decretar y practicar la declaración de parte del señor JOSE JAVIER VILLARREAL DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.975.225, a quien se le puede citar a través del correo electrónico jvilla59@hotmail.com, y quien depondrá lo que le consta respecto de los hechos, las pretensiones y las excepciones obrantes en el plenario.

TESTIMONIALES:

Decrétese y practíquese la prueba testimonial, de las siguientes personas, quienes depondrán sobre las circunstancias relacionadas, con los hechos las pretensiones de la demanda, y las excepciones propuestas en la contestación:

- **OMAR ORLANDO OLAYA CRUZ, identificado** con cedula de ciudadanía No. 1.075.626.715, a quien se le podrá citar a través de la dirección de correo electrónico orlandoolaya.91@gmail.com, teléfono: 3112283245.

ANEXOS

1. Memorial poder mediante el cual demuestro el poder dispositivo que me fue otorgado para actuar como apoderada judicial dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 69b # 100 - 67 Teléfono: (57) 5331601 ext 286 – Bogotá;
asesorjuridicogep@gmail.com,

A mi representado se notificará en la Carrera 69b # 100 - 67 Teléfono: (57) 5331601– Bogotá;
gerencia@sysco.com.co

Al demandante, la dirección aportada en la demanda.

Del señor Juez, Con respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'YERDIN FERNANDEZ HERNANDEZ', written over several horizontal lines.

YERARDIN FERNANDEZ HERNANDEZ

C.C. N° 1.023.901.615 de Bogotá D.C.

T.P. N° 241.679 DEL C.S. de la J

SEÑOR (Dr.)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE

j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA "OXICOL LTDA"

DEMANDADO: LA CIGARRA S.A.S.

RADICACIÓN: 765203103003-2020-00075-0

JOSÉ JAVIER VILLARREAL DELGADO, mayor de edad, domiciliado en ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como representante legal de **LA CIGARRA S.A.S.**, persona jurídica de carácter privado, identificada con el **NIT: 900.037.099-3**, según consta en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, a usted atentamente manifiesto que otorgo PODER especial, amplio y suficiente a la **Dra. YERALDÍN FERNÁNDEZ HERNANDEZ**, también mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.023.901.615 de Bogotá, Abogada en ejercicio, inscrito con T.P. N° 241.679 del C.S. de la J. para que en nombre de la empresa que represento defienda los intereses y derechos del asunto de la Referencia.

La Dra. **YERALDÍN FERNÁNDEZ HERNANDEZ**, queda facultada para contestar la demanda, darle tramite hasta su culminación, presentar, hacer solicitudes, retirar, transigir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir, recurrir y en general para todas las demás facultades y atribuciones inherentes al cargo de apoderado judicial.

Dando alcance a lo dispuesto mediante decreto 806 de 2020, a continuación, se relacionan los datos de ubicación de la apoderada judicial: dirección de correo electrónico: asesorjuridicogep@gmail.com, celular: 3226698096, domicilio profesional: carrera 69b No. 100-67 Barrio la Floresta de la ciudad de Bogotá D.C.

Sírvase, reconocer a la Doctora **YERALDÍN FERNÁNDEZ HERNANDEZ**, como mi apoderado en los términos del presente memorial-poder.

Atentamente:



JOSE JAVIER VILLARREAL DELGADO
C.C N° 12.975.225 de Pasto
Representante Legal LA CIGARRA S.A.S
NIT: 900037099-3

Acepto:

YERALDÍN FERNÁNDEZ HERNANDEZ
C.C. N° 1.023.901.615 de Bogotá.
T.P. N° 241.679 del C.S. de la J.



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

LA CIGARRA SAS

Fecha expedición: 2020/11/06 - 08:08:57 ***** Recibo No. S001578264 ***** Num. Operación. 01-EMARTI-20201106-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN jCWnfhRk4S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LA CIGARRA SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900037099-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 100231
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 02 DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : JUNIO 17 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 1,541,690,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 12 NO. 4-84 BARRIO CHAPAL
BARRIO : Chapal I
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7215384
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3138284706
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : tributaria@sysco.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 12 NO. 4-84 BARRIO CHAPAL
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Chapal I
TELÉFONO 1 : 7215384
TELÉFONO 3 : 3138284706
CORREO ELECTRÓNICO : tributaria@sysco.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : tributaria@sysco.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1104 - ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCCION DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

CODIGO DE VERIFICACIÓN |cWnfhRk4S

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1156 DEL 21 DE JUNIO DE 2005 DE LA NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2581 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE AGOSTO DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LA CIGARRA LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) LA CIGARRA LTDA
 - 2) LA CIGARRA S A
- Actual.) LA CIGARRA SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5953 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2007 SUSCRITO POR NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4484 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE OCTUBRE DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE LA CIGARRA LTDA POR LA CIGARRA S A

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5953 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2007 SUSCRITO POR NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4484 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE OCTUBRE DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE LA CIGARRA S A POR LA CIGARRA SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5953 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4484 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE OCTUBRE DE 2007, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

POR ACTA NÚMERO 0022 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2010 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7636 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-5953	20071018	NOTARIA CUARTA	RM09-4484	20071030
EP-5953	20071018	NOTARIA CUARTA	RM09-4484	20071030
EP-5953	20071018	NOTARIA CUARTA	RM09-4484	20071030
EP-5953	20071018	NOTARIA CUARTA	RM09-4484	20071030
EP-5953	20071018	NOTARIA CUARTA	RM09-4484	20071030
AC-0022	20101022	ACTAS ASAMBLEA ACCIONISTAS	RM09-7636	20110301
AC-0022	20101022	ACTAS ASAMBLEA ACCIONISTAS	RM09-7636	20110301
AC-0022	20101022	ACTAS ASAMBLEA ACCIONISTAS	RM09-7636	20110301
AC-34	20190610	ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS	RM09-20008	20190719

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2105

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EXPLOTACION

CODIGO DE VERIFICACIÓN jCWnfrk4S

COMERCIAL DE LA EMPRESA O NEGOCIO DE FABRICACION Y EMBOTELLAMIENTO DE TODO GENERO DE BEBIDAS GASEOSAS O SIMILARES; LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION MEDIANTE CUALQUIER TIPO DE CANALES DE DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS, SUS INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS, SUS DERIVADOS Y SIMILARES; LA COMPRA Y VENTA DENTRO Y FUERA DEL PAIS, DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES EN GENERAL ADECUADOS PARA LA ELABORACION DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS Y LOS NECESARIOS PARA EL MONTAJE, AMPLIACION, ETC, DE EMPRESAS DE FABRICACION DESTINADAS A LA ELABORACION O EMBOTELLAMIENTO DE PRODUCTOS COMO LOS ENUNCIADOS; LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; BODEGAS, ALMACENES, CENTRO DE EXPENDIO DE LOS PRODUCTOS QUE LA COMPAÑIA FABRIQUE, EMBOTELLE O VENDA, CUALQUIERA QUE SEA EL SISTEMA EMPLEADO, LA REPRESENTACION O AGENCIAS DE CASAS EXTRANJERAS O NACIONALES DEDICADAS A ACTIVIDADES IGUALES O SEMEJANTES O PARA LA VENTA DE MAQUINARIA Y BIENES ADECUADOS A LA PRODUCCION, DISTRIBUCION O EMBOTELLAMIENTO DE GASEOSAS O BEBIDAS SIMILARES CUALQUIERA QUE SEA EL SISTEMA UTILIZADO PARA LAS CORRESPONDIENTES CONTRATACIONES; LA CELEBRACION DE CONTRATOS CON CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA QUE ELLAS SE ELABOREN, EMBOTELLEN O DISTRIBUYAN BIENES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA Y POR CUENTA DE ESTA; LA PRESENTACION DE SERVICIOS DE TODA INDOLE, EN ESPECIAL DE ASESORIA A SOCIEDADES, ENTIDADES O PERSONAS NATURALES QUE LO REQUIERAN EN CAMPOS O MATERIAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL; REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS CONDUCENTES LA BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, LA SOCIEDAD, IGUALMENTE PODRA GRAVAR SUS BIENES PARCIAL O TOTALMENTE, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, PREVIA DECISION DE LA JUNTA DE SOCIOS, DETERMINACION QUE HA DE TOMARSE CON UN NUMERO PLURAL DE ASOCIADOS QUE REPRESENTA CUANDO MENOS EL 70% DE LAS CUOTAS EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA. LA FABRICACION, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS POPULARES DE CONSUMO MASIVO COMO AGUA, REFRESCOS, JUGOS APERITIVOS, LICORES, BEBIDAS ALCOHOLICAS, PASABOCAS, COMESTIBLES, DULCES, CHOCOLATES, ENLATADOS, ETC., EN TODAS SUS REPRESENTACIONES. LA FABRICACION, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE CAFE Y SUS DERIVADOS; FABRICACION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION Y DISTRIBUCION DE ROPA FORMAL E INFORMAL PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS EN DIVERSOS MATERIALES Y TODOS SUS ACCESORIOS EN DIVERSOS MATERIALES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	25.000.000,00	25.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	25.000.000,00	25.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	25.000.000,00	25.000,00	1.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UNO O HASTA CINCO SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN PARTICULAR,



CODIGO DE VERIFICACIÓN jCWnfhRk4S

SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 009 DEL 15 DE ABRIL DE 2013 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10119 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VILLARREAL DELGADO JOSE JAVIER	CC 12,975,225

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 19 DE ABRIL DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17647 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	OLAYA CRUZ OMAR ORLANDO	CC 1,075,626,715

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20501 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	CARDENAS RUIZ HECTOR MANUEL	CC 19,472,906

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22335 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RODRIGUEZ BOLAÑOS JACKSON MARQUINO	CC 1,085,910,556	177501-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LA CIGARRA

MATRICULA : 100232

FECHA DE MATRICULA : 20050802

FECHA DE RENOVACION : 20200617

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
LA CIGARRA SAS**

Fecha expedición: 2020/11/06 - 08:08:58 **** Recibo No. S001578264 **** Num. Operación. 01-EMARTI-20201106-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN jCWnfhRk4S

DIRECCION : CALLE 12 NO.4-84 BARRIO CHAPAL
BARRIO : Chapal I
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 7215384
TELEFONO 3 : 3138284706
CORREO ELECTRONICO : tributaria@sysco.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1104 - ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCCION DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4,758,303,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : C1104

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sitipasto.comtecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación jCWnfhRk4S

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

LA CIGARRA SAS

Fecha expedición: 2020/1/06 - 08:08:59 **** Recibo No. S001578264 **** Num. Operación. 01-EMARTI-20201106-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN JcWnfhRk4S

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

PREÁMBULO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES Y OTROS CONVENIOS No. 001

Fecha: 15/03/2018

1. Objeto:

Suministro de Gases
 Arrendamiento de Equipos

Medicinales
 Asistencia Técnica

Industriales

2. Identificación de las partes:

2.1. EL PROVEEDOR:	2.2. EL CLIENTE
LIQUIDO CARBÓNICO COLOMBIANA S.A. Sociedad Anónima domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 1139 del 11 de abril de 1947 de la Notaría 3ª de Medellín, inscrita ante la Cámara de Comercio el 21 de julio de 1955 bajo el No. 24762 del Libro respectivo.	LA CIGARRA SAS, sociedad por acciones simplificada constituida mediante la Escritura Pública No. 1156 de la Notaría tt del del Circulo de Bogota de fecha 21 de Junio de 2.005, inscrita ante la Cámara de Comercio de Pasto el 2 de Agosto de 2.005 bajo el No. 2581 del Libro respectivo.
MATRICULA MERCANTIL: No. 14054 NIT: 860.008.812-0	MATRICULA MERCANTIL: No. 100231 NIT: 900.037.099
REPRESENTANTES LEGALES: SERGIO NOVELLI DA SILVA JOSÉ ALEJANDRO ALDANA CIFUENTES, mayores y de edad, identificados con las cedula de extranjería Nos. 553.922 y 79.574.837 respectivamente.	REPRESENTANTE LEGAL: OMAR ORLANDO OLAYA CRUZ de nacionalidad Colombiano, mayor de edad, domiciliado en PaLMIRA, identificado con C.C. 1.075.626.715 expedida en Tocaima CARÁCTER: GERENTE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR: Total
OFICINA PRINCIPAL: CRA 50C No. 5C - 29 BOGOTÁ SUCURSAL: Cali	OFICINA PRINCIPAL: Pasto

3. Plazo de Duración:

CINCI (5) Año SI Renovables automáticamente por periodos iguales.

4. Condiciones Comerciales

4.1. LUGAR DE ENTREGA O CONSUMO	4.2. CONDICIONES DE PAGO	4.3. FACTURACIÓN	4.4. GARANTIA
Palmira - Valle del cauca	EL CLIENTE pagará a los 30 días de presentada la respectiva factura	Por entregas	Pagaré (X) No. CDP (X) No. fecha

a. Suministro (X)

4.5. Producto(s)		4.5.1 Precio (\$Col/m ³ /Kg)	4.5.2 Precio del Flete de Distribución (\$Col/m ³ /Kg)	4.5.3 Consumo promedio mínimo mensual (m ³ / Kg/mes)
Código	Descripción			
301111	CO2 LIQUIFLOW	\$1.100		16.800

b. Arrendamiento de Equipos (X) Ver Anexo A

4.6. Equipo(s) Arrendado(s)			4.6.1
Código	Descripción	Cantidad	Valor del alquiler (\$Col/mes)
2301111	USO TANQUE CO2 LIQUIFLOW	1	\$300.000

c. Asistencia Técnica (X) Ver Anexo B

4.7. Asistencia Técnica	4.7.1 Valor (\$Col./mes)	4.7.2 N° de visitas anuales

Revisado
Praxair
A.P.
Juridico

Por los suscritos **EL PROVEEDOR** y **EL CLIENTE**, identificados en los numerales 2.1 y 2.2 del preámbulo de este contrato, respectivamente, se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO** relacionado con los productos, bienes y/o servicios mencionados en los numerales 4.5, 4.6 y/o 4.7 según corresponda, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación y en lo no contenido en ellas en la legislación comercial vigente sobre la materia.

1. CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1. Por medio del presente **CONTRATO**, **EL PROVEEDOR** se obliga a prestar el suministro de gases, el arrendamiento de equipos y/o la asistencia técnica, cuando sea aplicable, requeridos por **EL CLIENTE**, y éste por su parte se compromete a comprar a **EL PROVEEDOR** los productos señalados en el numeral 4.5 del preámbulo, que en conjunto y en lo sucesivo se denominarán los **PRODUCTOS**, los cuales serán cancelados de acuerdo con el consumo llevado a cabo y los precios fijados para cada producto. Así mismo, a pagar los servicios establecidos en los numerales 4.6 y 4.7, según sea aplicable.
- 1.2. Los **PRODUCTOS** serán utilizados únicamente para las operaciones del **CLIENTE** y, en ningún caso, podrán ser revendidos o en cualquier forma entregados para su uso a un tercero sin autorización escrita del **PROVEEDOR**.

2. CLÁUSULA SEGUNDA - VIGENCIA

- 2.1. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su firma, indicada al final de éste documento y su duración será la establecida en el numeral 3 del Preámbulo contada a partir del inicio efectivo del suministro, siendo renovado automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo que cualquiera de **LAS PARTES** contratantes manifiesten lo contrario por escrito y con al menos 6 meses de anticipación a la a la expiración de plazo inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

Parágrafo Primero: Si en el momento de finalización del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, **EL CLIENTE** recibe una propuesta en firme y con mejores condiciones que las ofrecidas por **EL PROVEEDOR**, deberá comunicárselo por escrito al **PROVEEDOR**. Si **EL PROVEEDOR**, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación brinda las mismas o mejores condiciones que le fueron ofertadas al **CLIENTE**, el **CONTRATO** se renovará automáticamente por el mismo plazo de duración.

3. CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. Constituyen obligaciones del **PROVEEDOR**:
- a) Suministrar **EL PRODUCTO**, garantizando la calidad y la continuidad del abastecimiento. No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el producto tiene fuentes limitadas en el país, por lo que en caso de parada de las plantas de terceros, que son la fuente del producto, el Proveedor utilizará todos los medios a su alcance para garantizar la disponibilidad del Producto y los sobrecostos que se generen al ejecutar estas medidas serán asumidos por las partes en proporciones iguales.
 - b) Definir la modalidad del suministro del **PRODUCTO** y especificación técnicas de los equipos más adecuados para el suministro contratado y las necesidades del **CLIENTE**;
 - c) Instalar los equipos en los establecimientos del **CLIENTE**, sean estos para almacenar o fabricar **EL PRODUCTO**, en la forma líquida o gaseosa;
 - d) Entregar **EL PRODUCTO** en vehículos de transporte adecuados o fabricar **EL PRODUCTO** en el establecimiento

del **CLIENTE**, salvo en la hipótesis de que ocurra caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en la legislación Colombiana vigente al momento del evento. Cuando se trate de suministro a granel, en forma líquida, **EL PRODUCTO** será entregado dentro de una programación establecida por **EL PROVEEDOR** o acordada con el **CLIENTE**.

3.2. Constituyen obligaciones del CLIENTE:

- a) Adquirir **EL PRODUCTO** del **PROVEEDOR**, pagando los precios establecidos;
- b) No vender o ceder a terceros **EL PRODUCTO** adquirido en los términos de este contrato, so pena de pagar al **PROVEEDOR** una multa equivalente a los seis (6) mayores consumos realizados hasta ese momento, multiplicado por el precio vigente para la época en que fue constatada la infracción;
- c) Notificar a sus funcionarios los procedimientos que deben seguir para el correcto y seguro uso y almacenamiento del **PRODUCTO**, de acuerdo con las instrucciones técnicas que lo acompañan, así como, también de la Ficha de Información de Seguridad de Productos, que se entregará adjunto al presente documento, cuyos términos **EL CLIENTE** declara conocer;
- d) Comunicar por escrito al **PROVEEDOR**, si durante la vigencia de este contrato se modifica el lugar de entrega o consumo, si incluyen nuevos lugares de entrega o consumo o si van a realizar variaciones significativas en su consumo promedio mensual, pudiendo **EL PROVEEDOR** alterar las condiciones de suministro, precio del **PRODUCTO** y del flete de distribución, de común acuerdo con **EL CLIENTE**.
- e) Permitir la entrega del **PRODUCTO** a cualquier hora del día o de la noche, los siete (7) días de la semana, salvo si hubiere un acuerdo en contrario firmado por escrito entre **LAS PARTES**.
- f) Tomar los niveles del **PRODUCTO** en los tanques y posteriormente, enviar por fax o vía electrónica al **PROVEEDOR** cada mañana - o en cualquier otro momento que sea necesario -, indicando cualquier novedad en el consumo del **PRODUCTO**, bien sea por incremento y/o disminución de consumo, no recepción, mayor horas de trabajo, paradas de planta y cualquier otro hecho que pudiese incidir en el consumo del **PRODUCTO**. **EL CLIENTE** se obligará a notificar al **PROVEEDOR** siempre que el tanque llegue a su nivel crítico de treinta por ciento (30%) de capacidad. **EL PROVEEDOR** no será responsable por cualquier falla en el suministro del **PRODUCTO** si **EL CLIENTE** no cumpliera con la obligación aquí establecida.

4. CLÁUSULA CUARTA- CONSUMO PROMEDIO MÍNIMO

- 4.1. **EL CLIENTE** está obligado a adquirir un consumo mínimo mensual equivalente al 100% del consumo promedio estimado en el ítem 4.5.3 del preámbulo, ya que en caso contrario deberá asumir el pago de la diferencia entre el volumen efectivamente consumido y el volumen mínimo aquí establecido.
- 4.2. La obligación prevista en el ítem anterior podrá ser revisada de común acuerdo, siempre y cuando el consumo mínimo no pueda ser cumplido en razón de hechos inevitables y ajenos a la voluntad de **LAS PARTES**, tales como: a) parada de la unidad industrial, sea por accidentes, daños mecánicos en el área de producción ó mantenimiento programado, b) fuerza mayor o caso fortuito por períodos superiores a siete (7) días.
- 4.3. El volumen promedio estipulado en el ítem 4.5.3 del Preámbulo será revisado automáticamente anualmente ó siempre que el mismo sufra alteraciones (incremento) superiores al treinta por ciento (30%).



CLÁUSULA QUINTA - PRECIOS Y REAJUSTE

1. Como quiera que el CONTRATO suscrito entre las partes es de tracto sucesivo su cuantía es indeterminada.
2. Al precio se le sumarán todos los impuestos que se fueren aplicables, vigentes a la fecha y en el futuro.
3. EL PROVEEDOR venderá al CLIENTE los productos y servicios objeto del presente Contrato a los precios establecidos en los numerales 4.5.1, 4.6.1 y 4.7.1 del preámbulo, los cuales serán reajustados en la medida que ocurran alteraciones en cualquiera de los componentes del costo, de acuerdo a la fórmula que se señala a continuación:

$$Pr = Po \left[\frac{(0.85 EE + 0.15 IPC)}{100} + 1 \right]$$

- Donde:
- Pr Precio Reajustado.
 - Po Precio Inicial.
 - EE Variación porcentual de la tarifa de la energía eléctrica entre la fecha de suscripción del presente contrato o último ajuste efectuado y el momento de la revisión.
 - IPC Variación porcentual del índice de precios del consumidor entre la fecha de suscripción del presente contrato o último ajuste efectuado y el momento de la revisión.

- 5.4. Igualmente, el precio del Flete de Distribución será revisado y ajustado de acuerdo a la fórmula establecida a continuación, cada vez que ocurran variaciones en los componentes del costo.

$$Fr = Fo * (0.70 * (CDn/CDo) + 0.30 * (IPC))$$

- Donde:
- Fr Flete Reajustado.
 - Fo Flete a la fecha de suscripción del presente contrato o último ajuste efectuado.
 - CDn Costo del combustible Diesel al momento de hacer la revisión.
 - CDo Costo del combustible Diesel, a la fecha de suscripción del presente contrato o último ajuste efectuado.

- 5.5. En caso que las formulas de reajuste indicadas anteriormente, no reflejen el valor real del PRODUCTO y/o del Flete de Distribución, EL PROVEEDOR y EL CLIENTE, se comprometen a ajustar nuevas bases de precios, con el fin de alcanzar el equilibrio económico inicialmente acordado.

- 5.6. La medición del PRODUCTO líquido entregado, será realizada a través del pesaje de la cisterna en una báscula. En caso que esta medición no sea posible, podrá realizarse a través de la diferencia de nivel en el medidor de la cisterna y por último caso, será realizada a través de la diferencia de nivel en el medidor del tanque. De común acuerdo entre LAS PARTES, se podrá usar otro criterio de medición compatible con EL PRODUCTO.

6. CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO Y MORA

- 6.1. EL PROVEEDOR facturará todos los cargos debidos bajo el presente contrato y sus anexos, una vez al mes o al momento de cada entrega del PRODUCTO. Los pagos deberán realizarse en el lapso establecido en el numeral 4.2 del Preámbulo.
- 6.2. El atraso de cualquier pago referido en el presente Contrato y de sus Anexos, acarreará para EL CLIENTE en lo sucesivo, el pago de intereses moratorios calculados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera

sobre el valor de la prestación vencida y demás gastos accesorios de cobranza, incluyendo tasas, comisiones bancarias, gastos judiciales y honorarios de abogados, calculados hasta la fecha del pago efectivo.

- 6.3. Independientemente de la cobranza de los valores atrasados y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta, EL PROVEEDOR podrá, a su exclusivo criterio:
 - a) Condicionar los futuros suministros del PRODUCTO al pago de contado;
 - b) Condicionar los futuros suministros del PRODUCTO al pago anticipado;
 - c) Suspender los suministros hasta que los valores en mora y sus respectivos accesorios sean debidamente cancelados.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA - TERMINACIÓN

- 7.1. El presente contrato será terminado, de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a) Notoria insolvencia de cualquiera de LAS PARTES contratantes;
- b) Ocurrencia de caso fortuito y/o fuerza mayor, conforme a lo establecido en la legislación Colombiana, que impida el cumplimiento de los términos de este Contrato por más de noventa (90) días;
- c) infracción de cualquiera de las cláusulas y condiciones del presente Contrato.

- 7.2. Igualmente el contrato terminará, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por terminación unilateral determinada por EL CLIENTE con la respectiva indemnización de perjuicios a favor del PROVEEDOR.

Revisado
 EL CLIENTE
 A.P.
 Jurídico

Parágrafo Primero: En el caso previsto en el literal "c" del numeral 7.1 y "b" del numeral 7.2, la parte que diera causa de rescisión pagará a la otra el valor correspondiente al promedio de los seis (6) mayores volúmenes mensuales, multiplicado por el precio vigente a la fecha de rescisión y por el número de meses que faltaren para la expiración de este Contrato, sin perjuicio de los daños y perjuicios que su acto pudiera ocasionar.

Parágrafo Segundo: En caso que no se haya cumplido el plazo de seis (6) meses de vigencia contractual, la multa a ser pagada por la parte que diera causa a la rescisión, será equivalente al promedio de las compras mensuales ocurridas o del consumo mínimo de compra mensual estipulado en la cláusula cuarta, multiplicado por el precio vigente para la fecha de la rescisión y por el número de meses que faltaren para la expiración de este Contrato, sin perjuicio de los daños y perjuicios que su acto pudiera ocasionar.

8. CLÁUSULA OCTAVA - DISPOSICIONES GENERALES

- 8.1. Ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad sobre toda la información técnica y/o comercial asociada a la ejecución del presente Contrato. EL CLIENTE se compromete a no explotar la tecnología, informaciones técnicas, procedimientos operativos, mejoras técnicas, equipos, instalaciones y en general el know how que EL PROVEEDOR por sí mismo o por intermedio de otra persona natural o jurídica le suministre con ocasión de éste o de cualquier otro contrato celebrado entre EL CLIENTE y EL PROVEEDOR, sin que medie autorización escrita del PROVEEDOR, aún después de la terminación de este CONTRATO. Así mismo, tomará las medidas tendientes al cumplimiento de esta obligación por parte de sus empleados, y no permitir que la información sea conocida y/o utilizada por terceros.
- 8.2. EL PROVEEDOR no se responsabiliza por el uso que EL CLIENTE haga del PRODUCTO y/o los equipos

17621/2016

- relacionados con éste, ni por los daños y perjuicios que el mismo pueda ocasionar a terceros.
- No obstante lo establecido en cualquier aparte del Contrato, **EL PROVEEDOR** no responderá por daños indirectos, consecuenciales, incidentales, morales o futuros, ni lucro cesante, y el monto de máximo de indemnidad será de USD\$250.000 por evento y USD\$500.000 en agregado.
- 8.4. El presente Contrato continuará en vigor aun cuando cualquiera de **LAS PARTES** sea objeto de fusión, transformación o cualquier alteración contractual o societaria, obligándose a comunicar inmediatamente a la otra parte esta circunstancia, así como, deberá notificar a los eventuales sucesores de la existencia de este Contrato y de sus eventuales anexos, para el cumplimiento de sus términos y condiciones.
 - 8.5. El no ejercicio de cualquier derecho contenido en las cláusulas del presente contrato no constituirá novación o renuncia para el ejercicio de las mismas por **LAS PARTES**.
 - 8.6. Pacto de Preferencia. **EL CLIENTE** otorga al **PROVEEDOR** la condición de "Proveedor más favorecido", para los **PRODUCTOS** no establecidos en este **CONTRATO**, que **EL PROVEEDOR** esté en capacidad de proveer y que **EL CLIENTE** pudiera requerir durante la vigencia del presente **CONTRATO** o de cualquiera de sus prórrogas, por lo que **EL CLIENTE** dará al **PROVEEDOR** la oportunidad de igualar o mejorar cualquier oferta en firme que reciba con el fin de estudiar la posibilidad de ampliar el portafolio de productos a proveer por parte del **PROVEEDOR**.
 - 8.7. Equilibrio Económico. En el caso de presentarse variaciones económicas de las presentes condiciones contractuales, cuyo efecto no fuera detectado o "tomado en cuenta en este instrumento, las partes procederán, de mutuo acuerdo, a evaluar tal efecto y se reunirán para definir la manera de restablecer las condiciones de equilibrio económico.
 - 8.8. Este Contrato a sus Anexos recoge íntegramente los entendimientos, compromisos, derechos y obligaciones de **LAS PARTES** de este Contrato. En consecuencia, este Contrato y sus Anexos deben leerse y entenderse de modo íntegro y coherente y los mismo supeditan, reemplazan y subrogan en su totalidad toda

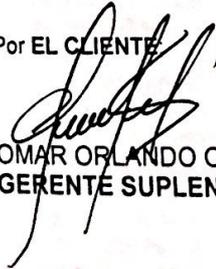
- comunicación, acuerdo o convenio, oral o escrito, previamente intercambiado entre **LAS PARTES** sobre estos propósitos y temas, a excepción de que existan condiciones contractuales pendientes de su cumplimiento.
- 8.9. Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones que se deriven del contrato sin el consentimiento previo y dado por escrito de la otra parte.
 - 8.10. Cualquier declaratoria de nulidad, invalidez o ineficacia de cualquiera de las estipulaciones de este contrato o de sus anexos, no afectará en modo alguno la plena validez, obligatoriedad, eficacia o ejecución de todos los demás artículos y/o estipulaciones de los mismos. Los documentos serán interpretados y aplicados para darles la máxima validez, obligatoriedad y eficacia según lo pactado.
 - 8.11. Lo contenido en el presente documento prevalecerá sobre lo dispuesto en sus anexos.
 - 8.12. Impuesto de Timbre. El valor del impuesto de timbre que se llegue a generar por este contrato será asumido en proporciones iguales por las partes. **EL CLIENTE** practicará la retención correspondiente al impuesto de timbre conforme a la ley, en cada oportunidad en la que pague cada factura, realice un abono en cuenta a favor del **PROVEEDOR** por concepto del producto suministrado y de acuerdo con sus obligaciones contractuales.
9. **CLÁUSULA NOVENA - LEY APLICABLE & JURISDICCIÓN**
- 9.1. La ley aplicable para este Contrato será la de la República de Colombia. Las diferencias (salvo aquellas que por su naturaleza sean objeto de proceso ejecutivo) que se presenten entre **LAS PARTES** por razón del presente **CONTRATO**, ya sea durante su vigencia, o después de su terminación, serán obligatoriamente sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento institucional constituido por un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien deberá ser ciudadano colombiano y abogado inscrito. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá y su fallo se proferirá en derecho.

Praxair Jurídico

Fecha de inicio del suministro: 1 de Junio de 2018

Se hacen dos (2) ejemplares con el mismo tenor y para el mismo efecto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 17 (17) días del mes de Marzo de dos mil (2016).

Por EL CLIENTE


OMAR ORLANDO OLAYA CRUZ
GERENTE SUPLENTE

Firma Registrada

Por EL PROVEEDOR


SERGIO NOVELLI DA SILVA
Representante Legal


JOSE ALEJANDRO ALDANA CIFUENTES
Representante Legal

ANEXO A – ARRENDAMIENTO

Disposiciones Generales

Para el almacenamiento o suministro del PRODUCTO, EL PROVEEDOR en su calidad de legítima poseedora, otorga en carácter de arrendamiento al CLIENTE, los equipos referidos en el numeral 4.6 del Preámbulo, en adelante denominados "EQUIPOS".

EL CLIENTE declara haber recibido los EQUIPOS, reconociendo que los mismos están en perfecto estado de funcionamiento y conservación y obligándose a devolver los mismos en el mismo estado de conservación al momento de la terminación del presente Contrato, salvo el uso y desgaste normal de los mismos.

1.2.1 Sin perjuicio en lo dispuesto en la cláusula anterior, en el caso de alquiler de cilindros, EL CLIENTE reconoce que los mismos fueron entregados con sus tapas.

3 EL CLIENTE entregará con carácter de comodato al PROVEEDOR, para la instalación de los EQUIPOS y sin ningún cargo para EL PROVEEDOR, un lugar adecuado que deberá tener todos los requisitos que se discriminan abajo e inclusive deberá efectuar las obras civiles que sean necesarias:

- Tener un punto de energía eléctrica.
- Tener una toma de agua con manguera.
- Tener un área de terreno, con una base de concreto, de acuerdo con las especificaciones técnicas entregadas por EL PROVEEDOR.
- Tener una cerca con una puerta en torno al área de terreno referida en el literal c) para la protección de LOS EQUIPOS.
- Tener un punto de puesta tierra.
- Tener un punto de drenaje para la purga.
- Tener luminaria suficiente.

2. Obligaciones de EL CLIENTE:

- Utilizar y mantener los EQUIPOS en perfectas condiciones de uso, aseo y seguridad, tomando las medidas necesarias para su buen funcionamiento y conservación, no permitiendo que residuos de grasa o aceite se depositen en los EQUIPOS, ni que los rótulos, avisos, etiquetas y/o demás informaciones en ellos contenida sean destruidas o en cualquier forma adulteradas;
- Usar los EQUIPOS exclusivamente para contener los gases adquiridos de EL PROVEEDOR, en la dirección mencionada en el numeral 4.1 del Preámbulo, ya que en caso contrario será responsable por todos los daños y perjuicios que ocasionare su incumplimiento;
- Conectar los EQUIPOS solamente al sistema de tuberías de utilización de los PRODUCTOS citados en el numeral 4.5 del Preámbulo en sus instalaciones, después de la aprobación de EL PROVEEDOR.
- Permitir que los representantes de EL PROVEEDOR examinen los EQUIPOS siempre que sea necesario y a cualquier hora del día o de la noche, prohibiendo que personas extrañas los manipulen, sea para su regulación o reparaciones;
- Permitir que EL PROVEEDOR, en cualquier momento y a su exclusivo criterio, sustituya el o los EQUIPO (S) existente(s), con el objetivo de mejorar la operación del sistema;
- Permitir el retiro de los EQUIPOS que, por cualquier motivo, dejen de ser utilizados;
- Comunicar a sus empleados, contratistas y/o representantes las informaciones a ser observadas en cuanto a la correcta y segura utilización de los EQUIPOS de este contrato;
- Pagar al PROVEEDOR, después de la aprobación del presupuesto correspondiente, las piezas y/o accesorios sustituidos en los EQUIPOS de este contrato, cuando la

sustitución de piezas o accesorios obedezca a daños ocasionados por acciones u omisiones del CLIENTE;

2.9 Asumir todos los impuestos y tasas que por ley deban ser asumidos por EL CLIENTE, inclusive sobre los EQUIPOS entregados.

2.10 No transferir, ceder, traspasar o subarrendar los EQUIPOS a terceros, así como los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato, ya que en caso contrario será responsable por todos los daños y perjuicios que ocasionare su incumplimiento;

2.11 Comunicar al PROVEEDOR, con treinta (30) días de anticipación, cualquier mudanza del lugar de consumo de los PRODUCTOS, siendo que la mudanza de los EQUIPOS sólo será realizada previa la aceptación por escrito de EL PROVEEDOR, y todos los gastos que genere dicha mudanza serán de la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE. La movilización de cualquier EQUIPO sin el consentimiento previo de EL PROVEEDOR tendrá como consecuencia el pago por parte de EL CLIENTE del veinte por ciento (20%) sobre el valor del EQUIPO movilizado por concepto de sanción.

2.12 No realizar, por si o por intermedio de terceros, reparaciones, pinturas o arreglos en los EQUIPOS.

2.13 Efectuar el pago del canon de arrendamiento, de acuerdo a las condiciones comerciales establecidas en los numerales 4.2 y 4.3 del Preámbulo.

2.14 Eximir al PROVEEDOR, de cualquier responsabilidad u obligación por perjuicio de los daños causados a terceros, al mismo o a sus dependientes, como consecuencia de la utilización inadecuada por parte de EL CLIENTE de los EQUIPOS durante el período que estuvieron bajo su custodia.

3. Reajuste del canon de arrendamiento y forma de pago

3.1 EL PROVEEDOR facturará el canon de arrendamiento de forma adelantada los primeros días de cada mes. Los pagos deberán realizarse en el lapso establecido en el numeral 4.2 del Preámbulo.

3.2 El valor del canon de arrendamiento será ajustado periódicamente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pr = Po * (IPC)$$

Donde:

Pr	Precio Reajustado
Po	Precio vigente.
IPC	Variación porcentual del índice de precios del consumidor entre la fecha de suscripción del presente contrato o último ajuste efectuado y el momento de la revisión.

3.3 En el caso de que la forma del reajuste indicada anteriormente, no refleje el valor real del alquiler de los EQUIPOS, EL PROVEEDOR y EL CLIENTE, se comprometen a ajustar nuevas bases de precios, con el fin de alcanzar el equilibrio económico inicialmente acordado.

4. Daños y extravíos.

4.1 En el caso de daños o extravío de los EQUIPOS, EL CLIENTE estará obligado a pagar la correspondiente indemnización, tomando como base el precio de mercado de cada EQUIPO, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones previstas en el presente contrato y el pago de los eventuales daños y perjuicios que pudiere ocasionar por este concepto.

5. Rescisión

PREÁMBULO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES Y OTROS CONVENIOS No. 001
 Fecha: 15/03/2018

1. Objeto:

(X) Suministro de Gases
 (X) Arrendamiento de Equipos

() Medicinales
 () Asistencia Técnica

(X) Industriales

2. Identificación de las partes:

2.1. EL PROVEEDOR: LIQUIDO CARBÓNICO COLOMBIANA S.A. Sociedad Anónima domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 1139 del 11 de abril de 1947 de la Notaría 3ª de Medellín, inscrita ante la Cámara de Comercio el 21 de julio de 1955 bajo el No. 24762 del Libro respectivo. MATRICULA MERCANTIL: No. 14054 NIT: 860.008.812-0 REPRESENTANTES LEGALES: SERGIO NOVELLI DA SILVA JOSÉ ALEJANDRO ALDANA CIFUENTES, mayores de edad, identificados con las cédulas de extranjería Nos. 553.922 y 79.574.837 respectivamente. OFICINA PRINCIPAL: CRA 50C No. 5C - 29 BOGOTÁ SUCURSAL: Cali	2.2. EL CLIENTE LA CIGARRA SAS, sociedad por acciones simplificada constituida mediante la Escritura Pública No. 1158 de la Notaría 1ª del del Círculo de Bogotá de fecha 21 de Junio de 2.005, inscrita ante la Cámara de Comercio de Pasto el 2 de Agosto de 2.005 bajo el No. 2581 del Libro respectivo. MATRICULA MERCANTIL: No. 100231 NIT: 900.037.099 REPRESENTANTE LEGAL: OMAR ORLANDO OLAYA CRUZ de nacionalidad Colombiano, mayor de edad, domiciliado en PaLMIRA, identificado con C.C. 1.075.626.715 expedida en Tocaima CARÁCTER: GERENTE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR: Total OFICINA PRINCIPAL: Pasto
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Revisado
 Praxair
 S.A.P.
 Jurídico

3. Plazo de Duración:

CINCI (5) Año SI Renovables automáticamente por periodos iguales.

4. Condiciones Comerciales

4.1. LUGAR DE ENTREGA O CONSUMO Palmira - Valle del cauca	4.2. CONDICIONES DE PAGO EL CLIENTE pagará a los 30 días de presentada la respectiva factura	4.3. FACTURACIÓN Por entregas	4.4. GARANTÍA Pagaré (X) No. CDP (X) No. fecha
---------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	----------------------------------------------------------------

a. Suministro (X)

4.5. Producto(s)		4.5.1 Precio (\$Col/m³/Kg)	4.5.2 Precio del Flete de Distribución (\$Col/m³/Kg)	4.5.3 Consumo promedio mínimo mensual (m³ / Kg/mes)
Código	Descripción			
301111	CO2 LIQUIFLOW	\$1.100		16.800

b. Arrendamiento de Equipos (X) Ver Anexo A

4.6. Equipo(s) Arrendado(s)			4.6.1
Código	Descripción	Cantidad	Valor del alquiler (\$Col/mes)
230111	USO TANQUE CO2 LIQUIFLOW	1	\$300.000

c. Asistencia Técnica (X) Ver Anexo B

4.7. Asistencia Técnica	4.7.1 Valor (\$Col./mes)	4.7.2 N° de visitas anuales

Los suscritos **EL PROVEEDOR** y **EL CLIENTE**, ratificados en los numerales 2.1 y 2.2 del preámbulo de este contrato, respectivamente, se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO** relacionado con los productos, bienes y/o servicios relacionados en los numerales 4.5, 4.6 y/o 4.7 según corresponda, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan en la continuación y en lo no contenido en ellas en la legislación comercial vigente sobre la materia.

1. CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1. Por medio del presente **CONTRATO**, **EL PROVEEDOR** se obliga a prestar el suministro de gases, el arrendamiento de equipos y/o la asistencia técnica, cuando sea aplicable, requeridos por **EL CLIENTE**, y éste por su parte se compromete a comprar a **EL PROVEEDOR** los productos señalados en el numeral 4.5 del preámbulo, que en conjunto y en lo sucesivo se denominarán los **PRODUCTOS**, los cuales serán cancelados de acuerdo con el consumo llevado a cabo y los precios fijados para cada producto. Así mismo, a pagar los servicios establecidos en los numerales 4.6 y 4.7, según sea aplicable.
- 1.2. Los **PRODUCTOS** serán utilizados únicamente para las operaciones del **CLIENTE** y, en ningún caso, podrán ser revendidos o en cualquier forma entregados para su uso a un tercero sin autorización escrita del **PROVEEDOR**.

2. CLÁUSULA SEGUNDA - VIGENCIA

- 2.1. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su firma, indicada al final de éste documento y su duración será la establecida en el numeral 3 del Preámbulo contada a partir del inicio efectivo del suministro, siendo renovado automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo que cualquiera de **LAS PARTES** contratantes manifiesten lo contrario por escrito y con al menos 6 meses de anticipación a la a la expiración de plazo inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

Parágrafo Primero: Si en el momento de finalización del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, **EL CLIENTE** recibe una propuesta en firme y con mejores condiciones que las ofrecidas por **EL PROVEEDOR**, deberá comunicárselo por escrito al **PROVEEDOR**. Si **EL PROVEEDOR**, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación brinda las mismas o mejores condiciones que le fueron ofertadas al **CLIENTE**, el **CONTRATO** se renovará automáticamente por el mismo plazo de duración.

3. CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. Constituyen obligaciones del **PROVEEDOR**:
 - a) Suministrar **EL PRODUCTO**, garantizando la calidad y la continuidad del abastecimiento. No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el producto tiene fuentes limitadas en el país, por lo que en caso de parada de las plantas de terceros, que son la fuente del producto, el Proveedor utilizará todos los medios a su alcance para garantizar la disponibilidad del Producto y los sobrecostos que se generen al ejecutar estas medidas serán asumidos por las partes en proporciones iguales.
 - b) Definir la modalidad del suministro del **PRODUCTO** y especificación técnicas de los equipos más adecuados para el suministro contratado y las necesidades del **CLIENTE**;
 - c) Instalar los equipos en los establecimientos del **CLIENTE**, sean estos para almacenar o fabricar **EL PRODUCTO**, en la forma líquida o gaseosa;
 - d) Entregar **EL PRODUCTO** en vehículos de transporte adecuados o fabricar **EL PRODUCTO** en el establecimiento

del **CLIENTE**, salvo en la hipótesis de que ocurra caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en la legislación Colombiana vigente al momento del evento. Cuando se trate de suministro a granel, en forma líquida, **EL PRODUCTO** será entregado dentro de una programación establecida por **EL PROVEEDOR** o acordada con el **CLIENTE**.

3.2. Constituyen obligaciones del **CLIENTE**:

- a) Adquirir **EL PRODUCTO** del **PROVEEDOR**, pagando los precios establecidos;
- b) No vender o ceder a terceros **EL PRODUCTO** adquirido en los términos de este contrato, so pena de pagar al **PROVEEDOR** una multa equivalente a los seis (6) mayores consumos realizados hasta ese momento, multiplicado por el precio vigente para la época en que fue constatada la infracción;
- c) Notificar a sus funcionarios los procedimientos que deben seguir para el correcto y seguro uso y almacenamiento del **PRODUCTO**, de acuerdo con las instrucciones técnicas que lo acompañan, así como, también de la Ficha de Información de Seguridad de Productos, que se entregará adjunto al presente documento, cuyos términos **EL CLIENTE** declara conocer;
- d) Comunicar por escrito al **PROVEEDOR**, si durante la vigencia de este contrato se modifica el lugar de entrega o consumo, si incluyen nuevos lugares de entrega o consumo o si van a realizar variaciones significativas en su consumo promedio mensual, pudiendo **EL PROVEEDOR** alterar las condiciones de suministro, precio del **PRODUCTO** y del flete de distribución, de común acuerdo con **EL CLIENTE**;
- e) Permitir la entrega del **PRODUCTO** a cualquier hora del día o de la noche, los siete (7) días de la semana, salvo si hubiere un acuerdo en contrario firmado por escrito entre **LAS PARTES**;
- f) Tomar los niveles del **PRODUCTO** en los tanques y posteriormente, enviar por fax o vía electrónica al **PROVEEDOR** cada mañana - o en cualquier otro momento que sea necesario -, indicando cualquier novedad en el consumo del **PRODUCTO**, bien sea por incremento y/o disminución de consumo, no recepción, mayor horas de trabajo, paradas de planta y cualquier otro hecho que pudiese incidir en el consumo del **PRODUCTO**. **EL CLIENTE** se obligará a notificar al **PROVEEDOR** siempre que el tanque llegue a su nivel crítico de treinta por ciento (30%) de capacidad. **EL PROVEEDOR** no será responsable por cualquier falla en el suministro del **PRODUCTO** si **EL CLIENTE** no cumpliera con la obligación aquí establecida.

4. CLÁUSULA CUARTA - CONSUMO PROMEDIO MÍNIMO

- 4.1. **EL CLIENTE** está obligado a adquirir un consumo mínimo mensual equivalente al 100% del consumo promedio estimado en el ítem 4.5.3 del preámbulo, ya que en caso contrario deberá asumir el pago de la diferencia entre el volumen efectivamente consumido y el volumen mínimo aquí establecido.
- 4.2. La obligación prevista en el ítem anterior podrá ser revisada de común acuerdo, siempre y cuando el consumo mínimo no pueda ser cumplido en razón de hechos inevitables y ajenos a la voluntad de **LAS PARTES**, tales como: a) parada de la unidad industrial, sea por accidentes, daños mecánicos en el área de producción o mantenimiento programado, b) fuerza mayor o caso fortuito por períodos superiores a siete (7) días.
- 4.3. El volumen promedio estipulado en el ítem 4.5.3 del Preámbulo será revisado automáticamente anualmente o siempre que el mismo sufra alteraciones (incremento) superiores al treinta por ciento (30%).

CLÁUSULA QUINTA - PRECIOS Y REAJUSTE
 Como quiera que el CONTRATO suscrito entre las partes es de tracto sucesivo su cuantía es indeterminada.
 Al precio se le sumarán todos los impuestos que se fueren aplicables, vigentes a la fecha y en el futuro.
 EL PROVEEDOR venderá al CLIENTE los productos y servicios objeto del presente Contrato a los precios establecidos en los numerales 4.5.1, 4.6.1 y 4.7.1 del preámbulo, los cuales serán reajustados en la medida en que ocurran alteraciones en cualquiera de los componentes del costo, de acuerdo a la fórmula que se señala a continuación:

$$Pr = \frac{Po [(0.85 EE + 0.15 IPC) + 1]}{100}$$

- Donde:
- Pr Precio Reajustado.
 - Po Precio Inicial.
 - EE Variación porcentual de la tarifa de la energía eléctrica entre la fecha de suscripción del presente contrato o último ajuste efectuado y el momento de la revisión.
 - IPC Variación porcentual del Índice de precios del consumidor entre la fecha de suscripción del presente contrato o último ajuste efectuado y el momento de la revisión.

5.4. Igualmente, el precio del Flete de Distribución será revisado y ajustado de acuerdo a la fórmula establecida a continuación, cada vez que ocurran variaciones en los componentes del costo.

$$Fr = Fo * (0.70 * (CDn / CDo) + 0.30 * (IPC))$$

- Donde:
- Fr Flete Reajustado.
 - Fo Flete a la fecha de suscripción del presente contrato o último ajuste efectuado.
 - CDn Costo del combustible Diesel al momento de hacer la revisión.
 - CDo Costo del combustible Diesel, a la fecha de suscripción del presente contrato o último ajuste efectuado.

5.5. En caso que las formulas de reajuste indicadas anteriormente, no reflejen el valor real del PRODUCTO y/o del Flete de Distribución, EL PROVEEDOR y EL CLIENTE, se comprometen a ajustar nuevas bases de precios, con el fin de alcanzar el equilibrio económico inicialmente acordado.

5.6. La medición del PRODUCTO líquido entregado, será realizada a través del pesaje de la cisterna en una báscula. En caso que esta medición no sea posible, podrá realizarse a través de la diferencia de nivel en el medidor de la cisterna y por último caso, será realizada a través de la diferencia de nivel en el medidor del tanque. De común acuerdo entre LAS PARTES, se podrá usar otro criterio de medición compatible con EL PRODUCTO.

6. CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO Y MORA

- 6.1. EL PROVEEDOR facturará todos los cargos debidos bajo el presente contrato y sus anexos, una vez al mes o al momento de cada entrega del PRODUCTO. Los pagos deberán realizarse en el lapso establecido en el numeral 4.2 del Preámbulo.
- 6.2. El atraso de cualquier pago referido en el presente Contrato y de sus Anexos, acarreará para EL CLIENTE en lo sucesivo, el pago de intereses moratorios calculados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera

sobre el valor de la prestación vencida y demás gastos accesorios de cobranza, incluyendo tasas, comisiones bancarias, gastos judiciales y honorarios de abogados, calculados hasta la fecha del pago efectivo.

- 6.3. Independientemente de la cobranza de los valores atrasados y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta, EL PROVEEDOR podrá, a su exclusivo criterio:
 - a) Condicionar los futuros suministros del PRODUCTO al pago de contado;
 - b) Condicionar los futuros suministros del PRODUCTO al pago anticipado;
 - c) Suspender los suministros hasta que los valores en mora y sus respectivos accesorios sean debidamente cancelados.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA - TERMINACIÓN

- 7.1. El presente contrato será terminado, de pleno derecho, en los siguientes casos:
 - a) Notoria insolvencia de cualquiera de LAS PARTES contratantes;
 - b) Ocurrencia de caso fortuito y/o fuerza mayor, conforme a lo establecido en la legislación Colombiana, que impida el cumplimiento de los términos de este Contrato por más de noventa (90) días;
 - c) infracción de cualquiera de las cláusulas y condiciones del presente Contrato.
- 7.2. Igualmente el contrato terminará, en los siguientes casos:
 - a) Por mutuo acuerdo.
 - b) Por terminación unilateral determinada por EL CLIENTE con la respectiva indemnización de perjuicios a favor del PROVEEDOR.

Parágrafo Primero: En el caso previsto en el literal "a" del numeral 7.1 y "b" del numeral 7.2, la parte que diera causa de rescisión pagará a la otra el valor correspondiente al promedio de los seis (6) mayores volúmenes mensuales, multiplicado por el precio vigente a la fecha de rescisión y por el número de meses que faltaren para la expiración de este Contrato, sin perjuicio de los daños y perjuicios que su acto pudiera ocasionar.

Parágrafo Segundo: En caso que no se haya cumplido el plazo de seis (6) meses de vigencia contractual, la multa a ser pagada por la parte que diera causa a la rescisión, será equivalente al promedio de las compras mensuales ocurridas o del consumo mínimo de compra mensual estipulado en la cláusula cuarta, multiplicado por el precio vigente para la fecha de la rescisión y por el número de meses que faltaren para la expiración de este Contrato, sin perjuicio de los daños y perjuicios que su acto pudiera ocasionar.

8. CLÁUSULA OCTAVA - DISPOSICIONES GENERALES

- 8.1. Ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad sobre toda la información técnica y/o comercial asociada a la ejecución del presente Contrato. EL CLIENTE se compromete a no explotar la tecnología, informaciones técnicas, procedimientos operativos, mejoras técnicas, equipos, instalaciones y en general el know how que EL PROVEEDOR por sí mismo o por intermedio de otra persona natural o jurídica le suministre con ocasión de éste o de cualquier otro contrato celebrado entre EL CLIENTE y EL PROVEEDOR, sin que medie autorización escrita del PROVEEDOR, aún después de la terminación de este CONTRATO. Así mismo, tomará las medidas tendientes al cumplimiento de esta obligación por parte de sus empleados, y no permitir que la información sea conocida y/o utilizada por terceros.
- 8.2. EL PROVEEDOR no se responsabiliza por el uso que EL CLIENTE haga del PRODUCTO y/o los equipos

Revisado
 EL CLIENTE
 A.P.
 Jurídico

acionados con éste, ni por los daños y perjuicios que el mismo pueda ocasionar a terceros.
No obstante lo establecido en cualquier aparte del Contrato, EL PROVEEDOR no responderá por daños indirectos, consecuenciales, incidentales, morales o futuros, ni lucro cesante, y el monto de máximo de indemnidad será de USD\$500.000 por evento y USD\$500.000 en agregado.

- 8.4. El presente Contrato continuará en vigor aun cuando cualquiera de LAS PARTES sea objeto de fusión, transformación o cualquier alteración contractual o societaria, obligándose a comunicar inmediatamente a la otra parte esta circunstancia, así como, deberá notificar a los eventuales sucesores de la existencia de este Contrato y de sus eventuales anexos, para el cumplimiento de sus términos y condiciones.
- 8.5. El no ejercicio de cualquier derecho contenido en las cláusulas del presente contrato no constituirá novación o renuncia para el ejercicio de las mismas por LAS PARTES.
- 8.6. Pacto de Preferencia. EL CLIENTE otorga al PROVEEDOR la condición de "Proveedor más favorecido", para los PRODUCTOS no establecidos en este CONTRATO, que EL PROVEEDOR esté en capacidad de proveer y que EL CLIENTE pudiera requerir durante la vigencia del presente CONTRATO o de cualquiera de sus prórrogas, por lo que EL CLIENTE dará al PROVEEDOR la oportunidad de igualar o mejorar cualquier oferta en firme que reciba con el fin de estudiar la posibilidad de ampliar el portafolio de productos a proveer por parte del PROVEEDOR.
- 8.7. Equilibrio Económico. En el caso de presentarse variaciones económicas de las presentes condiciones contractuales, cuyo efecto no fuera detectado o tomado en cuenta en este instrumento, las partes procederán, de mutuo acuerdo, a evaluar tal efecto y se reunirán para definir la manera de restablecer las condiciones de equilibrio económico.
- 8.8. Este Contrato a sus Anexos recoge íntegramente los entendimientos, compromisos, derechos y obligaciones de LAS PARTES de este Contrato. En consecuencia, este Contrato y sus Anexos deben leerse y entenderse de modo íntegro y coherente y los mismo supeditan, reemplazan y subrogan en su totalidad toda

comunicación, acuerdo o convenio, oral o escrito, previamente intercambiado entre LAS PARTES sobre estos propósitos y temas, a excepción de que existan condiciones contractuales pendientes de su cumplimiento.

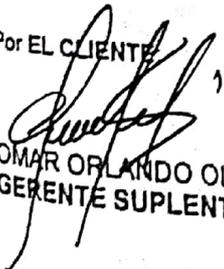
- 8.9. Ninguna de LAS PARTES podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones que se deriven del contrato sin el consentimiento previo y dado por escrito de la otra parte.
- 8.10. Cualquier declaratoria de nulidad, invalidez o ineficacia de cualquiera de las estipulaciones de este contrato o de sus anexos, no afectará en modo alguno la plena validez, obligatoriedad, eficacia o ejecución de todos los demás artículos y/o estipulaciones de los mismos. Los documentos serán interpretados y aplicados para darles la máxima validez, obligatoriedad y eficacia según lo pactado.
- 8.11. Lo contenido en el presente documento prevalecerá sobre lo dispuesto en sus anexos.
- 8.12. Impuesto de Timbre. El valor del impuesto de timbre que se llegue a generar por este contrato será asumido en proporciones iguales por las partes. EL CLIENTE practicará la retención correspondiente al impuesto de timbre conforme a la ley, en cada oportunidad en la que pague cada factura, realice un abono en cuenta a favor del PROVEEDOR por concepto del producto suministrado y de acuerdo con sus obligaciones contractuales.

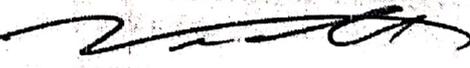
9. CLÁUSULA NOVENA - LEY APLICABLE & JURISDICCIÓN

- 9.1. La ley aplicable para este Contrato será la República de Colombia. Las diferencias (salvo aquellas que por su naturaleza sean objeto de proceso ejecutivo) que se presenten entre LAS PARTES por razón del presente CONTRATO, ya sea durante su vigencia, o después de su terminación, serán obligatoriamente sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento institucional constituido por un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien deberá ser ciudadano colombiano y abogado inscrito. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá y su fallo se proferirá en derecho.

Fecha de inicio del suministro: 1 de Junio de 2018

Se hacen dos (2) ejemplares con el mismo tenor y para el mismo efecto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 17 (17) días del mes de Marzo de dos mil (2016).

Por EL CLIENTE

OMAR ORLANDO OLAYA CRUZ
GERENTE SUPLENTE
Firma Registrada

Por EL PROVEEDOR

SERGIO NOVELLI DA SILVA
Representante Legal


JOSE ALEJANDRO ALDANA CIFUENTES
Representante Legal

ANEXO A - ARRENDAMIENTO

Disposiciones Generales

Para el almacenamiento o suministro del PRODUCTO, EL PROVEEDOR en su calidad de legítima poseedora, otorga en carácter de arrendamiento al CLIENTE, los equipos referidos en el numeral 4.6 del Preámbulo, en adelante denominados "EQUIPOS".

EL CLIENTE declara haber recibido los EQUIPOS, reconociendo que los mismos están en perfecto estado de funcionamiento y conservación y obligándose a devolver los mismos en el mismo estado de conservación al momento de la terminación del presente Contrato, salvo el uso y desgaste normal de los mismos.

1.2.1 Sin perjuicio en lo dispuesto en la cláusula anterior, en el caso de alquiler de cilindros, EL CLIENTE reconoce que los mismos fueron entregados con sus tapas.

EL CLIENTE entregará con carácter de comodato al PROVEEDOR, para la instalación de los EQUIPOS y sin ningún cargo para EL PROVEEDOR, un lugar adecuado que deberá tener todos los requisitos que se discriminan abajo e inclusive deberá efectuar las obras civiles que sean necesarias:

- Tener un punto de energía eléctrica.
- Tener una toma de agua con manguera.
- Tener un área de terreno, con una base de concreto, de acuerdo con las especificaciones técnicas entregadas por EL PROVEEDOR.
- Tener una cerca con una puerta en torno al área de terreno referida en el literal c) para la protección de LOS EQUIPOS.
- Tener un punto de puesta tierra.
- Tener un punto de drenaje para la purga.
- Tener luminaria suficiente.

Obligaciones de EL CLIENTE:

- Utilizar y mantener los EQUIPOS en perfectas condiciones de uso, aseó y seguridad, tomando las medidas necesarias para su buen funcionamiento y conservación, no permitiendo que residuos de grasa o aceite se depositen en los EQUIPOS, ni que los rótulos, avisos, etiquetas y/o demás informaciones en ellos contenidas sean destruidas o en cualquier forma adulteradas;
- Usar los EQUIPOS exclusivamente para contener los gases adquiridos de EL PROVEEDOR, en la dirección mencionada en el numeral 4.1 del Preámbulo, ya que en caso contrario será responsable por todos los daños y perjuicios que ocasionare su incumplimiento;
- Conectar los EQUIPOS solamente al sistema de tuberías de utilización de los PRODUCTOS citados en el numeral 4.5 del Preámbulo en sus instalaciones, después de la aprobación de EL PROVEEDOR.
- Permitir que los representantes de EL PROVEEDOR examinen los EQUIPOS siempre que sea necesario y a cualquier hora del día o de la noche, prohibiendo que personas extrañas los manipulen, sea para su regulación o reparaciones;
- Permitir que EL PROVEEDOR, en cualquier momento y a su exclusivo criterio, sustituya el o los EQUIPO (S) existente(s), con el objetivo de mejorar la operación del sistema;
- Permitir el retiro de los EQUIPOS que, por cualquier motivo, dejaren de ser utilizados;
- Comunicar a sus empleados, contratistas y/o representantes las informaciones a ser observadas en cuanto a la correcta y segura utilización de los EQUIPOS de este contrato;
- Pagar al PROVEEDOR, después de la aprobación del presupuesto correspondiente, las piezas y/o accesorios sustituidos en los EQUIPOS de este contrato, cuando la

sustitución de piezas o accesorios obedezca a daños ocasionados por acciones u omisiones del CLIENTE;

- Asumir todos los impuestos y tasas que por ley deban ser asumidos por EL CLIENTE, inclusive sobre los EQUIPOS entregados.
- No transferir, ceder, traspasar o subarrendar los EQUIPOS a terceros, así como los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato, ya que en caso contrario será responsable por todos los daños y perjuicios que ocasionare su incumplimiento;
- Comunicar al PROVEEDOR, con treinta (30) días de anticipación, cualquier mudanza del lugar de consumo de los PRODUCTOS, siendo que la mudanza de los EQUIPOS sólo será realizada previa la aceptación por escrito de EL PROVEEDOR, y todos los gastos que genere dicha mudanza serán de la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE. La movilización de cualquier EQUIPO sin el consentimiento previo de EL PROVEEDOR tendrá como consecuencia el pago por parte de EL CLIENTE del veinte por ciento (20%) sobre el valor del EQUIPO movilizado por concepto de sanción.
- No realizar, por sí o por intermedio de terceros, reparaciones, pinturas o arreglos en los EQUIPOS.
- Efectuar el pago del canon de arrendamiento, de acuerdo a las condiciones comerciales establecidas en los numerales 4.2 y 4.3 del Preámbulo.
- Eximir al PROVEEDOR, de cualquier responsabilidad u obligación por perjuicio de los daños causados al mismo o a sus dependientes, como consecuencia de la utilización inadecuada por parte de EL CLIENTE de los EQUIPOS durante el período que estuvieron bajo su custodia.

3. Reajuste del canon de arrendamiento y forma de pago

- EL PROVEEDOR facturará el canon de arrendamiento de forma adelantada los primeros días de cada mes. Los pagos deberán realizarse en el lapso establecido en el numeral 4.2 del Preámbulo.
- El valor del canon de arrendamiento será ajustado periódicamente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pr = Po * (IPC)$$

Donde:

- Pr Precio Reajustado
- Po Precio vigente.
- IPC Variación porcentual del Índice de precios del consumidor entre la fecha de suscripción del presente contrato o último ajuste efectuado y el momento de la revisión.

- En el caso de que la forma del reajuste indicada anteriormente, no refleje el valor real del alquiler de los EQUIPOS, EL PROVEEDOR y EL CLIENTE, se comprometen a ajustar nuevas bases de precios, con el fin de alcanzar el equilibrio económico inicialmente acordado.

4. Daños y extravíos.

- En el caso de daños o extravío de los EQUIPOS, EL CLIENTE estará obligado a pagar la correspondiente indemnización, tomando como base el precio de mercado de cada EQUIPO, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones previstas en el presente contrato y el pago de los eventuales daños y perjuicios que pudiere ocasionar por este concepto.

5. Rescisión

ANEXO A - ARRENDAMIENTO

6. Sin perjuicio a lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato de suministro de gases, del cual el presente Anexo forma parte integrante y complementaria de éste, en el caso de rescisión, EL CLIENTE deberá permitir el inmediato retiro de los EQUIPOS por EL PROVEEDOR, independientemente del aviso o notificación en éste sentido, ya que en caso contrario EL CLIENTE deberá pagar por cada día de atraso, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor de cada EQUIPO, sin perjuicio del pago de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar por este concepto.

6. Disposiciones Finales

- 6.1 Constituirá infracción contractual y motivo para su inmediata resolución, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales aplicables, toda y cualquier alteración o daño a los EQUIPOS propiedad de EL PROVEEDOR imputables al CLIENTE, así como su llenado con gases de cualquier otra procedencia que no sean las de EL PROVEEDOR.
- 6.2 En el evento de que los EQUIPOS objeto de arrendamiento sean cilindros, EL CLIENTE conviene expresamente en que conoce que los cilindros propiedad de EL PROVEEDOR pudieran llevar marcado, además de sus seriales y señas

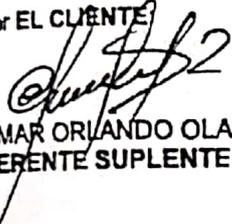
- específicas, las marcas EL PROVEEDOR, PRAXAIR INC., OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA., LIQUIDO CARBONICO COLOMBIANA S.A., OXIACET LTDA., LIQUIDGAS S.A., WHITE MARTINS S.A., y EFESE.
- 6.3 En el evento de que los EQUIPOS objeto de arrendamiento sean cilindros, la cantidad de cilindros mencionada en el numeral 4.6. del Preámbulo podrá variar, para más o para menos, en función de las necesidades de EL CLIENTE. Así mismo, las partes contratantes convienen expresamente que para las alteraciones en dichas cantidades, se realizarán mediante anexos contractuales, convenios de asignación de cilindros o mediante factura emitida por EL PROVEEDOR.
- 6.4 Si los EQUIPOS objeto de arrendamiento son cilindros EL CLIENTE deberá retomar los mismos junto con las tapas que los acompañan, en caso de pérdida o daño de la tapa de alguno de los cilindros, EL CLIENTE deberá pagar al PROVEEDOR el valor de la misma.

Este Anexo forma parte integrante, complementaria e inseparable del contrato de suministro de gases suscrito entre las partes, rigiéndose, en principio, por las disposiciones contenidas en dicho documento.

Revisado
Praxair
S.A.P.
Jurídico

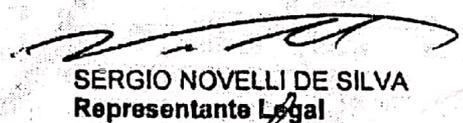
Se hacen dos (2) ejemplares con el mismo tenor y para el mismo efecto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 17 (Diecisiete) días del mes de marzo de dos mil diez y ocho (2018).

Por EL CLIENTE


OMAR ORLANDO OLAYA CRUZ
GERENTE SUPLENTE

Firma Registrada

Por EL PROVEEDOR


SERGIO NOVELLI DE SILVA
Representante Legal


MANUEL ESPINOSA BELTRÁN
Representante Legal



Palmira, 29 de mayo de 2019

Señores
Líquido Carbónico Colombiana S.A.
Representante Legal y/o quien haga sus veces
Ciudad

Referencia: Imposibilidad de adquirir el consumo mínimo de CO2 LIQUIFLOW y del Uso del Tanque que contiene el producto CO2 LIQUIFLOW

Por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el literal a del numeral 4.2 de la cláusula cuarta del contrato de suministro de gases y otros convenios No. 001 de fecha 15/03/2018, suscrito con ustedes, nos permitimos solicitar la revisión de mutuo acuerdo de la obligación prevista en numeral 4.1 y el ítem 4.5.3 del preámbulo del contrato, por cuanto a la fecha no podemos cumplir con el consumo mínimo de su producto de la referencia y el uso del tanque, por factores ajenos a nuestra voluntad, es decir, existe un cese de actividades temporal en nuestra unidad industrial, ocasionado por lo señalado en la certificación anexa.

Agradeciendo de antemano la atención prestada,

Cordial saludo
LA CIGARRA S.A.S.
NIT. 800037099-3

Orlando Olaya
Gerente La Cigarra - Palmira

CERTIFICA

Que los equipos adquiridos para la línea MESAL y MEYER correspondientes a la producción de bebidas carbonatadas, ubicados en la Planta de Palmira, no cuentan con las condiciones adecuadas de trabajo, por cuanto presentan daños mecánicos relacionados con:

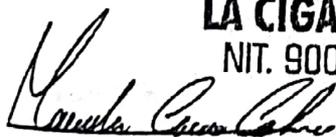
- a) La calibración y ajustes en el carbonatador
- b) Fallas en el sistema de refrigeración con amoníaco gaseoso
- c) Adicionalmente ambas máquinas presentan fallas mecánicas en el llenado y sellado de las botellas, generando desperdicio superior al 20%, impidiendo una rentabilidad y eficiencia en la línea de producción.

Por lo anterior nos hemos visto obligados a suspender temporalmente cualquier tipo de fabricación en estas áreas, ocasionando consecuentemente el cierre temporal de la unidad productiva. Es de anotar que para el mantenimiento programado se están adquiriendo repuestos importados, los cuales tienen un retraso en su entrega por parte del proveedor de más de 4 meses, luego de contar físicamente con los repuestos se procederá a la contratación de los profesionales en el área respectiva para realizar dichas labores.

El reinicio de actividades de la unidad productiva se estima para el mes de noviembre de la presente anualidad.

Esta certificación se expide a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2019, con destino a la sociedad Líquido Carbónico Colombiana S.A.

LA CIGARRA S.A.S.
NIT. 900037093-3



Manuela Cano Calvo

C.C. 1.088.334.828

Ingeniera Química

T.Q. -01532

CRA 32 No 17 - 66 BARRIO LA INDEPENDENCIA
Celular: 313 828 4724 -032 2836380 PALMIRA- VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA
orlandoelaya.91@gmail.com

Scanned with CamScanner

Líquido Carbónico Colombiana S.A.
Nit. 860.008.812-0
Sede Principal
Cra. 50 No. 5C-29 Puente Aranda - Bogotá.
Líneas de Servicio al Cliente en Bogotá
PBX: 705 2000 - 401 3000
PBX: 360 7000 - Administración
Fax: 360 1476
Línea de Atención Nacional
018000 527-527
Bogotá, D.C.
Colombia

Bogotá, 14 de junio de 2019

Señores
La Cigarra S.A.S.
Atn.: Dr. Orlando Olaya
Representante legal
Palmira, Valle del Cauca



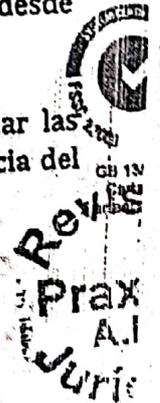
Asunto: respuesta "Imposibilidad de adquirir el consumo mínimo de CO2 LIQUIFLOW y del uso del tanque que contiene el producto CO2 LIQUIFLOW".

Respetado Dr. Olaya:



De conformidad con la comunicación del asunto de fecha 29 de mayo de 2019, por medio de la cual nos indica la imposibilidad de dar cumplimiento a la obligación relacionada con el consumo mínimo contenida en el numeral 4.1. del contrato y el numeral 4.5.3 del preámbulo, por razones ajenas a su voluntad y dado el cese temporal de las actividades en la unidad industrial de la Cigarra, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Con el fin de dar una solución efectiva a la problemática presentada respecto del incumplimiento contractual, nos permitimos manifestar nuestra decisión de aceptar la suspensión del contrato, siempre y cuando ustedes procedan con el pago del TOP calculado hasta el mes de mayo de 2019, razón por la cual requerimos su autorización para facturar el valor de noventa y dos millones cuatrocientos mil pesos (\$92.400.000) en el mes de junio y cumplir con los términos contractuales pactados entre las dos compañías.
2. Adicionalmente, será necesario que continúen efectuando el pago correspondiente al alquiler del tanque por un valor de trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales, desde el mes de enero de 2019.
3. Así mismo, será necesario generar un escenario en el que podamos negociar las condiciones del contrato para efectuar un ajuste de precios y ampliar la vigencia del mismo.



Líquido Carbónico Colombiana S.A.
Nit. 860.008.812-0
Sede Principal
Cra. 50 No. 5C-29 Puente Aranda - Bogotá
Línea de Servicio al Cliente en Bogotá
PBX: 705 2000 - 401 3000
PBX: 360 7000 - Administración
Fax: 360 1476
Línea de Atención Nacional
018000 527-527
Bogotá, D.C.
Colombia

4. Así las cosas, la ejecución del contrato será suspendida hasta el mes de noviembre del presente año, mes a partir del cual se reanuda el suministro y se comenzará a calcular el consumo mínimo del producto de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1. del contrato, siempre y cuando se efectúe el pago del valor mencionado en el numeral 1 del presente comunicado y se ajusten las condiciones contractuales respecto de los precios y la duración.



Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO ACOSTA HERNÁNDEZ
Representante legal (s)
Líquido Carbónico Colombiana S.A.



Revisado
Praxair



Palmira, 25 de junio de 2019

Señores
Líquido Carbónico Colombiana S.A.
Representante Legal y/o quien haga sus veces
Ciudad

Referencia: Imposibilidad de adquirir el consumo mínimo de CO2 LIQUIFLOW y del uso del tanque que contiene el producto CO2 LIQUIFLOW

Respetados señores:

De conformidad con nuestra comunicación de fecha 29 de mayo de 2019 y su respuesta de fecha 14 de junio de los corrientes, nos permitimos insistir en nuestra solicitud de revisión del contrato desde el 1 de enero de 2019 y no desde el mes de mayo de 2019, dado que nuestros equipos para la línea Mesal y Meyer tienen daños mecánicos desde el 30 de diciembre de 2018, siendo solucionados al parecer hasta el mes de noviembre del año en curso.

Por lo anterior le solicitamos que la suspensión del contrato incluyendo el alquiler del tanque sea desde el 1 de enero de 2019 y no desde el mes de mayo de 2019 conforme con lo señalado en el literal a del numeral 4.2 de la cláusula cuarta del contrato de suministro de gases y otros convenios No. 001 de fecha 15-03-2018.

Estamos atentos en poder reunirnos de conformidad con lo señalado por ustedes en el numeral 3 de su comunicación de fecha 14 de junio de los corrientes.

Agradeciendo de antemano la atención prestada,


Representante Legal
Gaseosa la Cigarra

LA CIGARRA S.A.S.
NIT. 900037099-3

CRA 32 No 17 - 66 BARRIO LA INDEPENDENCIA
Celular: 313 828 4724 PALMIRA - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA
orlandoolaya.91@gmail.com

Scanned with CamScanner

RE: Respuesta - Proceso Ejecutivo No. 76520310300320200007500 – Oficio 603

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 06/10/2021 14:38

Para: Ibañez Tovar, Yudy Alexandra <YIBANE2@bancodebogota.com.co>

Se confirma el recibido

ALEXANDERMEDINA ROLDAN

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALE DEL CAUCA

De: Ibañez Tovar, Yudy Alexandra <YIBANE2@bancodebogota.com.co>

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 11:30

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta - Proceso Ejecutivo No. 76520310300320200007500 – Oficio 603

Respetados señores:

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Quedamos atentos a sus comentarios y en espera de un acuse de recibido del mismo.

Saludos

Cordialmente.



Yudy Alexandra Ibañez Tovar

Auxiliar de Operaciones

Centro de Embargos

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Dirección Nacional de Operaciones

Carrera 7 No. 32 – 47, Serviparamo

Bogotá · Colombia

3320032 Ext. 3055

Yibane2@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Palmira, 19-08-2021

GCOE-EMB-20201204371097

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira

Carrera 29 Calle 23, Palacio de Justicia, oficina 207

Palmira

Radicado:603

Referencia:76520310300320200007500

Damos alcance a nuestra comunicación del 2020-12-04 con el fin de enviar copia de consignación de Depósito Judicial por la suma de **\$3308000**/CTE correspondiente a débito realizado a la cuenta No. **0466471737**.

No obstante lo anterior queda pendiente de nuevas consignaciones hasta cumplir el valor señalado por ustedes en el embargo.

Como consecuencia de lo anterior, se le solicita respetuosamente las instrucciones y/o aclaraciones que amerite la presente comunicación. Cualquier solicitud de información adicional favor enviarla a nuestra área de Embargos.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Depósitos Judiciales

27/08/2021 11:40:20 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	459965
Fecha Maxima Recepción	08/26/2021
Código y Nombre Oficina Origen	6940 - PALMIRA
Código del Juzgado	765202031003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL CIRCUITO PALMIRA
Concepto	1
Descripción del concepto	EMBARGO
Número de Proceso	76520310300320200007500
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 8600400943
Razón Social / Nombre Completo Demandante	OXIGENOS DE COLOMBIA
Tipo y Nro de Documento Demandado	N - 9000370993
Razón Social / Nombre Completo Demandado	LA CIGARRA SAS
Valor de la Operación	\$3.308.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$3.308.000,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO DE BOGOTA
Número Cheque	2521041
Número Cuenta	2000216874
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.